

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REGULACIÓN LEGAL DE ACTAS DE
SUPERVIVENCIA Y SUS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE
SUSCRIPCIÓN EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

KARIN GABRIELA YOC COLINDRES

GUATEMALA, JUNIO 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REGULACIÓN LEGAL DE ACTAS DE
SUPERVIVENCIA Y SUS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE
SUSCRIPCIÓN EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

KARIN GABRIELA YOC COLINDRES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|--------------------|--------|----------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL I: | Lic. | Mario Ismael Aguilar Elizardi |
| VOCAL III: | Lic. | Luis Fernando López Díaz |
| VOCAL IV: | Br. | Víctor Andrés Marroquín Mijangos |
| VOCAL V: | Br. | Rocael López González |
| SECRETARIA: | Licda. | Rosario Gil Pérez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|------|--------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Emilio Gutiérrez Cambranes |
| Vocal: | Lic. | Otto Daniel Ardon Medina |
| Secretario: | Lic. | Carlos Enrique Culajay Chacach |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|-----------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Rosalba Corzantes Zúñiga de Muñoz |
| Vocal: | Lic. | Juan Ramiro Toledo Álvarez |
| Secretario: | Lic. | Héctor Orozco y Orozco |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidos de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Josefina Cojón Reyes

11 calle 4-52 Zona 1 Edificio Asturias Oficina 4
Teléfonos: 22323916 y 52690681



Guatemala, 23 de marzo de 2012

Licenciado
Efraín Guzmán Morales
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho

Licenciado Guzmán:



En cumplimiento del nombramiento emitido por esa jefatura el día veintitrés de noviembre de dos mil once, procedí asesorar a la bachiller **Karin Gabriela Yoc Colindres**, en la preparación de su tesis de graduación, intitulado: **Análisis jurídico sobre la regulación legal de actas de supervivencia y sus deficiencias en el procedimiento de suscripción en la gobernación del departamento de Guatemala.**

Para tal efecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. Que la investigación se realizó bajo mi inmediata asesoría, durante su elaboración le hice a la bachiller recomendaciones y sugerencias, habiéndose observado un contenido científico y técnico exigido, tema que fue investigado de forma amplia, profundizando en las fuentes originarias para sustentar su tesis.
2. Con respecto a la metodología concerniente al método deductivo, conduce el contenido de la investigación de lo general a lo particular, aplicados en la forma en que se encuentra estructurado los capítulos de la tesis, combinados con las técnicas de investigación en donde se aplicaron cuestionarios a la gobernación del departamento de Guatemala, a la municipalidad de Guatemala y al Ministerio de Gobernación, con el objeto de documentar su investigación, observando los hechos que generan las deficiencias en la suscripción de Actas de Supervivencia en la gobernación del departamento de Guatemala.
3. En cuanto a la redacción utilizada por la bachiller en la elaboración de su trabajo de tesis, reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, plasmando las ideas principales y secundarias, con una secuencia ideal para un buen entendimiento.



Licda. Josefina Cojón Reyes

11 calle 4-52 Zona 1 Edificio Asturias Oficina 4
Teléfonos: 22323916 y 52690681

4. El aporte científico de la presente investigación, es de importancia para los jubilados de los diferentes regímenes de previsión social, proponiendo cambiar el procedimiento de suscripción de Actas de Supervivencia en la Gobernación del Departamento de Guatemala, basado en un estudio dirigido como ente de la Administración Pública y en principios de legalidad para la elaboración del Acta de Supervivencia.
5. Las conclusiones y recomendaciones reflejan el conocimiento del tema investigado, la bachiller tuvo como finalidad buscar las deficiencias que incurre un ente que pertenece al Organismo Ejecutivo aplicando procedimientos administrativos para un acto que debe basarse en la celeridad y mediación con la población que necesite hacer constar su supervivencia.

En consecuencia, estimo que el trabajo de la bachiller **Karin Gabriela Yoc Colindres**, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual emitido **DICTAMEN FAVORABLE**, debiendo en consecuencia nombrar al revisor de tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Atentamente,

Licda. Josefina Cojón Reyes
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8636

Asesora de Tesis

LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASesoría DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES, Guatemala, a costa de abril de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A): EDDY AUGUSTO AGUILAR
MUÑOZ, con que encargo de revisar el estado de tesis del (de la) estudiante: KARIN
GABRIELA MDC COLINARES, CARNÉ NO. 200412344, individuo, "ANÁLISIS
JURÍDICO SOBRE LA REGULACIÓN LEGAL DE ACTAS DE
SUPERVIVENCIA Y SUS DEPENDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE
SUSCRIPCIÓN EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA"

Me permito hacer de su conocimiento que está autorizado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el oficio correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto a saber como miembros de esta institución en los Decretos correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de
investigación utilizadas, la relevancia, los valores académicos de dicha investigación, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprobaban el trabajo de investigación y sus recomendaciones (en su caso pertinentes)".

M. A. LUIS EDMUNDO GUERRA MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASesoría DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
LEGM/jrvch.



Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz

11 calle 4-52 Zona 1 Edificio Asturias Oficina 4
Teléfonos: 22323916 y 53122223

Guatemala, 7 de junio de 2012

Licenciado
Efraín Guzmán Morales
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho

Licenciado Guzmán:

Firma: 

De conformidad con el nombramiento de fecha 9 de abril de dos mil doce, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller **Karin Gabriela Yoc Colindres**, intitulado: **Análisis jurídico sobre la regulación legal de actas de supervivencia y sus deficiencias en el procedimiento de suscripción en la gobernación del departamento de Guatemala.**

Con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

- a. El presente trabajo de investigación es importante, cumple con aportar un valioso contenido de carácter científicos y técnicos exigidos para tal investigación, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales y doctrinarios relacionados, sin embargo al realizar dicha revisión se generaron adiciones y supresiones de forma para mejorar su contenido.
- b. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, se utilizó el método deductivo debido a que el estudio inicia con aspectos generales de la administración pública de Guatemala, generalidades de las gobernaciones departamentales y la fe pública administrativa, para concluir en el análisis jurídico sobre la regulación legal de actas de supervivencia y sus deficiencia en el procedimiento de suscripción en la gobernación del departamento de Guatemala.
- c. La redacción ha sido apropiada al emplear el lenguaje jurídico y técnico acorde con el tema investigado.



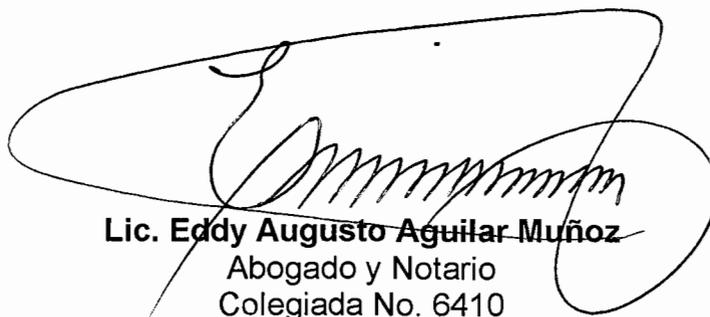
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz

11 calle 4-52 Zona 1 Edificio Asturias Oficina 4

Teléfonos: 22323916 y 53122223

- d. En mi opinión la contribución científica del trabajo mencionado constituye un aporte importante a la sociedad guatemalteca, ya que la bachiller propone una solución que es factible para cambiar las deficiencias en que incurre las autoridades de la gobernación del departamento de Guatemala, en el procedimiento de suscripción de actas de supervivencia.
- e. Las conclusiones y recomendaciones son acordes al tema investigado son congruentes con el contenido del trabajo de tesis y de utilidad para el estudio del tema.
- f. La bibliografía utilizada a mi parecer se utilizó fuentes adecuadas y actualizadas que complementa el trabajo de investigación.

Por lo anteriormente considero y en mi calidad de revisor del trabajo de tesis, emito DICTAMEN FAVORABLE, por considerar que la bachiller **Karin Gabriela Yoc Colindres**, cumplió con los requisitos establecidos y pueda continuar con el trámite administrativo correspondiente. Sin otro particular.



Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Abogado y Notario
Colegiada No. 6410

Revisor de Tesis

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de febrero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARIN GABRIELA YOC COLINDRES, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REGULACIÓN LEGAL DE ACTAS DE SUPERVIVENCIA Y SUS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

A handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Aída Ortíz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink.



DEDICATORIA

A MI CREADOR: Gracias infinitamente mi Padre bueno, por todo lo que haces por mi y mi familia, al culminar mi carrera me siento muy bendecida, llevo conmigo tu promesa que me dio vida en todo momento: *“Yo soy quien te manda que tengas valor y firmeza. No tengas miedo ni te desanimes porque yo, tu Señor y Dios, estaré contigo dondequiera que vayas”* Josué 1-9. Confío que tu amor y bondad me guiaran en tan prodigiosa profesión que pongo en tus manos.

A LA VIRGENCITA: Madre Celestial, muchas gracias por acoger mis oraciones y sentir tu amor en cada paso de mi vida que me permitió culminar mi carrera, porque hubieron momentos bendecidos y aquellos que me dignificaron cuando superaba las adversidades.

A MI MADRE Y PADRE: Profesora Otilia Colindres, gracias mami por ser ejemplo de superación en mi vida, al verla con mucho entusiasmo seguir su carrera universitaria y con mucho esfuerzo anteponer darnos educación a mí a mis hermanos. Gracias papi, por su apoyo en la distancia, durante estos años se que ha hecho sacrificios para darnos lo mejor, confiando que algún día estaremos juntos.

A MI FAMILIA: Jeni, Leonardo y Sebastián, gracias hermanos por ser parte de este logro, son importantes en mi vida. Eduardo mi sobrinito que con su sonrisa me brinda alegría. A mis tías y primas, en especial Sarita, que de una u otra forma me brindaron su apoyo.

POR EL APOYO RECIBIDO DE: Arq. Huber Arana estaré siempre agradecida por toda la ayuda incondicional e incentivarme para alcanzar mis metas. Dra. Mayra Sierra por sus consejos y aprecio durante estos años. Licda. Neti Riera por los días de estudio que me ayudaron mucho y brindarme una gran amistad. María del Carmen sus oraciones y amistad han sido bendición en mi vida.



A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Lucía, Magy, Mirsia, Yohana, Verónica, Víctor, Mynor y Brígido, quienes hicieron inolvidables estos años de mi vida estudiantil y me dieron una amistad sincera.

Beatriz, Maritza, Olga, Sonia, Dámaris y a todos quienes de una u otra forma me brindaron su amistad y aprecio.

ESPECIALMENTE: Licenciado Eddy Aguilar, Licenciadas Josefina Cojón, Claudia Gil y Edna Conde, Ingeniera María Victoria Miranda Sambrano, les agradezco su tiempo, dedicación y conocimientos en cada fase de mi trabajo de investigación en que me asesoraron.

A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala que forjó mi formación académica, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, tricentenaria casa de estudio a la que me honro pertenecer.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|------|
| INTRODUCCIÓN..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. La administración pública en Guatemala..... | 1 |
| 1.1. Generalidades de la administración pública..... | 1 |
| 1.2. Principios de la administración pública..... | 4 |
| 1.3. La organización de la administración pública de Guatemala..... | 9 |
| 1.3.1. La organización centralizada..... | 11 |
| 1.3.2. La organización descentralizada..... | 16 |
| 1.3.3. La organización autónoma..... | 18 |
| 1.4. La organización territorial en Guatemala..... | 20 |
| 1.5. La competencia administrativa..... | 21 |
| 1.5.1 Clases de competencia administrativa..... | 23 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Generalidades de las gobernaciones departamentales..... | 27 |
| 2.1. Antecedentes históricos de las gobernaciones..... | 27 |
| 2.2. Leyes promulgadas para normas las gobernaciones departamentales..... | 29 |
| 2.3. Disposiciones legales regulan las funciones de las gobernaciones departamentales | 31 |
| 2.3.1. Por la naturaleza y funciones del cargo..... | 32 |
| 2.3.2. Funciones de planificación del desarrollo..... | 35 |
| 2.3.3. Funciones de seguridad ciudadana..... | 37 |
| 2.3.4. Funciones de administración del personal del sector público.. | 40 |
| 2.3.5. Funciones de autorización y licencia específica..... | 41 |

| | |
|--|-----------|
| 2.3.6. Funciones de coordinación inter institucional..... | 45 |
|--|-----------|

CAPÍTULO III

| | |
|--|-----------|
| 3. La fe pública administrativa..... | 53 |
| 3.1. Definición..... | 53 |
| 3.2. Depositarios de la fe pública administrativa..... | 55 |
| 3.3. Responsabilidades derivadas de la fe pública administrativa..... | 59 |
| 3.3.1. Responsabilidad administrativa..... | 60 |
| 3.3.2. Responsabilidad civil..... | 62 |
| 3.3.3. Responsabilidad penal..... | 63 |
| 3.3.2. Responsabilidad disciplinaria..... | 64 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|-----------|
| 4. Análisis jurídico sobre la regulación legal de actas de supervivencia y sus deficiencias en el procedimiento de suscripción en la gobernación del departamento de Guatemala..... | 67 |
| 4.1. Actas de supervivencia suscrita ante notario público | 70 |
| 4.2. Actas de supervivencia suscrita en el extranjero | 71 |
| 4.3. Actas de supervivencia suscrita ante alcalde municipal | 72 |
| 4.4. Actas de supervivencia suscrita ante la gobernación del departamento de Guatemala | 73 |
| 4.4.1 Propuesta del procedimiento que debiera llevarse en la suscripción de actas de supervivencia la gobernación del departamento de Guatemala..... | 82 |



| | Pág. |
|------------------------------|-------------|
| CONCLUSIONES | 85 |
| RECOMENDACIONES | 87 |
| ANEXO I | 91 |
| ANEXO II | 92 |
| ANEXO III | 93 |
| ANEXO IV | 95 |
| ANEXO V | 96 |
| ANEXO VI | 97 |
| BIBLIOGRAFÍA | 99 |



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se realizó una investigación sobre la regulación que existe en cuanto al procedimiento de suscripción de actas de supervivencia en la gobernación del departamento de Guatemala, incluyendo los funcionarios que intervienen para autorizar el documento que garantiza continuar pagando una prestación o beneficio de los regímenes de seguridad social, resultado que responde a las deficiencias en que incurre un órgano de la administración centralizado al ejercer una función donde se encuentra investido de fe pública administrativa aplicando un proceso administrativo.

Esta investigación se considera importante porque en la gobernación del departamento de Guatemala por su organización administrativa es un ente centralizado, que depende del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobernación, sin embargo existen funciones que ejerce por delegación de leyes ordinarias y reglamentos, siendo una de éstas la de suscribir actas de supervivencia a los afiliados de los regímenes de seguridad social, pero su intervención está cimentada en el derecho administrativo y no en la función notarial y en leyes derogadas, como se confirmó en la hipótesis planteada en la investigación por la falta de políticas institucionales que regularicen el acto administrativo delegado con competencia suficiente para establecer procedimientos que no violenten los principios del derecho administrativo.

En ese sentido se realizó la investigación para establecer la necesidad cambiar el procedimiento administrativo que delegado para la suscripción de actas de supervivencia, con el objeto que la gobernación del departamento de Guatemala establezca su competencia en base a las normativas vigentes y brindar un servicio público que por mandato constitucional debe velar.

En la investigación se desarrollaron cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera: el primer capítulo, contempla lo referente a la administración pública en Guatemala; en el segundo capítulo, las generalidades de las gobernaciones departamentales, como un panorama general de tema; en el tercer capítulo, como tema

especial para comprender el problema se desarrolló la fe pública administrativa; y en el cuarto capítulo, se dirigió al tema central dedicado a la investigación que se trata del análisis jurídico sobre la regulación legal de acta de supervivencia suscrita ante la gobernación del departamento de Guatemala.

Utilizando para el desarrollo de la investigación el método deductivo que va de lo general a lo particular, ya que el estudio se inicia desde los aspectos generales del origen de la función de la gobernación del departamento de Guatemala, para concluir en los aspectos deficientes que se reflejan en la suscripción de actas de supervivencia. En cuanto a las técnicas fueron documental y bibliográfica, mediante la recolección de la información obtenida en las entidades donde se origina la función de la gobernación del departamento de Guatemala; y como técnica de campo, se llevo a cabo presenciando el procedimiento de suscripción.

En la presente investigación establezco que es necesario corregir las deficiencias que aportando en el procedimiento de suscripción de actas de supervivencia en la gobernación del departamento de Guatemala, con fundamentos basado en ley y en un estudio profundo de la problemática que genera las deficiencias que se presentan en la tesis, siendo un aporte valioso para considerarse en un futuro.

CAPÍTULO I

1. La administración pública en Guatemala

1.1. Generalidades de la administración pública

Las acciones principales del Estado para el logro de sus propósitos son emitir órdenes y producir bienes o servicios, mismos que buscan dar cohesión a la acción de los ciudadanos para alcanzar el bien común que requiere la emisión y observación de normas y que deben ser interiorizadas por todo miembro de la sociedad, de manera que exista convencimiento para cumplirlas conjunto a los mecanismos del Estado para hacerlas cumplir.

“Los mecanismos de coacción que dan vida a las instituciones jurídicas y a las organizaciones públicas encargadas de vigilar su cumplimiento son accionados por medio de un proceso que implica planificar, organizar, dotar de recursos, dirigir y controlar, que lleva a cabo la administración de las instituciones públicas, que tiene como objetivo garantizar los intereses colectivos”.¹

El término administración pública, hace referencia a una multiplicidad de actividades que el Estado realiza para la consecución de sus fines. Para ello, es necesaria la existencia de diversos órganos que la conforman y realizan cierta actividad administrativa bajo los límites de su competencia y modo de funcionamiento.

¹Agreda Godínez, César. Aspectos teóricos para interpretar la administración pública de Guatemala. Pág. 30.



Para el Licenciado Agreda Godínez, “la administración pública es la ciencia de gobierno desarrollada principalmente por el organismo ejecutivo sin perjuicio de las funciones relacionadas al legislativo y judicial”.²

Los elementos más importantes de la definición aportada se enfocan en el órgano administrativo, la actividad que la administración realiza, la finalidad que pretende el Estado a través de la administración y el medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.

El Licenciado Hugo Calderón define a los órganos administrativos como “aquellos que pertenecen a la administración pública y que son el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado”³

La actividad que la administración realiza, se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

La finalidad que persigue la administración pública es el bien común o bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional, expresado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece, es el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.

²Agreda Godínez, César. *Ob. Cit.* Pág. 30

³Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho administrativo, parte especial.* Pág. 40

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

Los mecanismos de coacción que dan vida a las instituciones jurídicas y a las organizaciones públicas encargadas de vigilar su cumplimiento son accionados mediante un proceso que implica planificar, organizar, dotar de recursos, dirigir y controlar, que lleva a cabo la administración de las instituciones públicas, que tiene como objetivo garantizar los intereses colectivos.”⁴

Las actividades de la administración pública son creadas para la prestación de servicios o producción de bienes que demanda la población, su importancia y necesidad surge por la amplia gama de responsabilidades que asume el Estado moderno, que es desde proteger los derechos y los intereses de los ciudadanos, hasta garantizar su seguridad y bienestar.

“La administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, que por ser la ley fundamental, en el que se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y casi la totalidad de órganos administrativos (entidades centralizadas y descentralizadas), siendo la base principal del actuar de la administración pública y el Estado constitucional que se debe respetar, cumplir y proteger.”⁵

⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Ob. Cit.* Pág. 20

⁵ *Ibid.* Pág. 35

“Las políticas públicas son la forma de expresión de la administración en un Estado, siendo propias de cada gobierno que ejerce el control de las instituciones estatales, por lo que el gobierno viene a ser una institución dentro del Estado que sirve a la población en general, que busca satisfacer las demandas de las fuerzas económicas y sociales, debe atraer la simpatía de las mayorías mediante su programación de trabajo que expresa las políticas públicas y que representa todo aquello que el gobierno esta dispuesto a poner en marcha durante su gestión.”⁶

1.2. Principios de la administración pública

Para cumplir eficientemente con las acciones principales que el Estado debe desarrollar y lograr su aceptación dentro de la población, debe saber tomar decisiones que le permita lograr a las instituciones del aparato público funcionen organizadamente en el logro de los objetivos y así satisfacer las demandas de la población en los procedimientos administrativos, basándose para ello los siguientes principios:

a. Principio de legalidad administrativa

El Licenciado Castillo González, define el principio de legalidad administrativa, como “el principio de la administración pública que se basa en que toda actividad administrativa debe someterse a la ley, comprende toda norma jurídica, de cualquier forma y procedencia constitucional, legal y reglamentaria.”⁷

⁶ Vásquez Ramos, Reynerio. *Teoría del Estado*. Pág. 27.

⁷ Castillo González, Jorge Mario. *Derecho administrativo guatemalteco, teoría general*. Pág. 45.

El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado, generalmente es reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados, ello se debe a la relación supra o subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos, por lo que es importante destacar las finalidades de este principio que consisten en:

- **La seguridad jurídica:** Que proviene del acatamiento de la ley.
- **La firmeza jurídica:** Proviene de la aplicación de la ley la cual se deriva de la estabilidad de la decisión administrativa.
- **Ejercicio de la competencia:** Es el ejercicio de poder y autoridad, otorgado y limitado por la ley.

El Licenciado Jorge Mario González Castillo, citando a Dromi y Fiorini atribuye al principio de legalidad administrativa cinco elementos:

- **“Normatividad jurídica:** Toda actividad administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que sea su fuente constitucional, legislativa o administrativa.

- **Jerarquía normativa:** Ninguna norma o decisión que emane de una organización inferior, podrá dejar sin efecto la resolución de una organización superior.
- **Igualdad jurídica:** La administración pública no puede actuar desigualmente, concediendo o negando privilegios y prerrogativas.
- **Razonabilidad:** Todo acto administrativo de la administración pública debe ser razonable y justificado, por cuanto su base es la ley.
- **Control jurisdiccional:** todos los actos administrativos y todas las decisiones administrativas, deben someterse al control de los tribunales. Las excepciones a este control, se consideran contrarias a la legalidad.”⁸

El principio de legalidad cuenta con características propias, las cuales lo particularizan para su comprensión:

- **Régimen jurídico original propio:** La administración pública debe contar con un régimen propio diferente al régimen jurídico de los particulares.
- **Administración pública sometida a reglas jurídicas propias, elaboradas por la propia administración:** Esta característica se refiere a los reglamentos preparados por autoridades administrativas y a los principios jurídicos creados y enunciados por juez administrativo, que comprueban el no sometimiento de la administración pública,

⁸ Ibid. Pág. 50



exclusivamente a reglas jurídicas exteriores como puede ser el Código Civil y la Ley de Organismo Judicial.

- **Leyes y autoridades administrativas sometidas a la jerarquía:** Entre las leyes y entre las autoridades administrativas, existe una necesaria jerarquía que, vista desde el ángulo de la legalidad, impone respeto por las decisiones de la administración, siempre que se basen en el respeto a la jerarquía.
- **Obligación de tener a la vista el interés público:** Toda actividad y decisión administrativa es irrenunciable y persigue el interés público.

b. El principio de juridicidad administrativa

Se basa en que toda actividad y decisión administrativa, se somete a la ley y al derecho, es decir que la administración pública debe procurar la aplicación de la ley sin discriminar la aplicación del derecho, dado que el derecho tiene un efecto enriquecedor de la ley.

Para una interpretación idónea se cita el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el control y la juridicidad en el campo administrativo, encargado para tal efecto al tribunal de lo contencioso administrativo.

“La aplicación de la juridicidad enfrenta el problema del reconocimiento de la superioridad y preeminencia de la ley sobre la doctrina y los principios jurídicos, aunque

algunos principios sean parte de las leyes escritas, pero debe diferenciarse entre los principios de legalidad y juridicidad:

- La juridicidad obliga someterse al derecho administrativo y la legalidad obliga a someterse a la ley.
- El orden jurídico se basa en la jerarquía de la ley, obligando la aplicación de la ley primero y posteriormente la aplicación del derecho.
- La legalidad se localiza en la legislación de cada Estado y la juridicidad no siempre se localiza en la legislación y cuando está legislada no se aplica directamente por sí misma, sin previa aprobación del intérprete jurídico. En Guatemala la propia constitución establece el control de la juridicidad, de manera que la definición debe ser aportada por la doctrina jurídica.
- La legalidad se basa en la escala jerárquica de las leyes locales de cada Estado, sin apartarse de dicha escala. La juridicidad no se basa en la escala jerárquica de las leyes, incluso se aparta de dicha escala y no la toma en cuenta, salvo con la finalidad de perfeccionar el contenido de las leyes y enriquece la legislación guatemalteca.
- De acuerdo con la legalidad, los vacíos y lagunas de la ley, justifican la libertad de acudir a la discrecionalidad, la coacción y la fuerza; de acuerdo con la juridicidad los

vacíos y lagunas de la ley, justifican la obligación de acudir a la doctrina y los principios jurídicos.”⁹

1.3. La organización de la administración pública en Guatemala

Para el Licenciado Hugo Calderón, la administración pública se define como: “el conjunto de reglas que determinan la estructura y competencia de los distintos órganos que forman la administración pública. Asimismo debe contar con una organización, que significa que existen diferentes entes de distinto nivel, con determinada competencia ejercida principalmente por el Organismo Ejecutivo, para la prestación de los servicios públicos.”¹⁰

El Organismo Ejecutivo, está a cargo del presidente de la República de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 182 (Reformado) que en su parte conducente establece: “El Presidente de la República es el Jefe del estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo, quien para auxiliarse en el desarrollo de la actividad administrativa del Estado, cuenta con una serie de entidades administrativas que le prestan auxilio y que por razón de jerarquía, dependen de él, bien sea de manera directa o indirecta.”

La norma jurídica de carácter administrativo, tiene por objeto cumplir con las funciones siguientes:

⁹ Ibid. Pág. 54.

¹⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op Cit. Pág. 31

- a. "Establecer la coordinación entre organismos y órganos.
- b. Garantizar a los administradores el respeto a sus derechos, indicando los procedimientos legales a que puede recurrir en caso de violación de los mismos.
- c. Darle forma y estructura a las entidades que componen o integran la administración."¹¹

Los caracteres dentro de la organización administrativa, son prescindibles para llevar a cabo la función administrativa que se tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley, siendo estos los siguientes:

- a. Unidad:** La Administración pública siempre debe actuar como un solo sistema.
- b. Uniformidad:** La estructura administrativa no debe tener variantes en su organización.
- c. Singularidad:** Cada órgano debe tener vida y competencia propia.
- d. Responsabilidad:** Los órganos del Estado deben responder por su actuación en la gestión de la administración pública.

¹¹ Godínez Bolaños, Rafael. **Sistemas de organización en la administración pública.** Pág. 10.



e. Subordinación: Todo ente del Estado debe estar sujeto a órdenes de conformidad a la jerarquía administrativa y respeto a la ley.

f. Precedencia: El actuar de la administración pública debe ser anterior a la necesidad del pueblo o al menos simultáneo.

La doctrina reconoce que las dependencias que auxilian al Organismo Ejecutivo para el desempeño de la actividad administrativa y la prestación del servicio público se organizan de cuatro formas diversas: la centralización, la desconcentración, la descentralización y las empresas de participación estatal¹².

En Guatemala la organización de la administración pública, se encuentra organizada en tres formas:

1. "Organización centralizada
2. Organización descentralizada
3. Organización autónoma"¹³

1.3.1. La organización centralizada

Se dice que la centralización administrativa es la forma fundamental en la cual se encuentran organizadas las entidades públicas de carácter administrativo, su principal

¹² Franch, Manuel Ballbé. *Manual de derecho administrativo*. Pág. 215.

¹³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Ob. cit.* Pág. 48

cualidad es que se encuentra relacionada entre sí por un vínculo jerárquico constante, en la cúspide de la administración pública centralizada se encuentra el Presidente de la República y subordinados a él se localizan todos aquellos órganos públicos inferiores.¹⁴

Las órdenes y la toma de decisiones de la administración pública centralizada, descienden invariablemente del órgano mayor al inferior, de tal manera que todas las entidades administrativas guardan un orden y obedecen a los imperativos que emite la cúspide de la organización central.

Todo ente inferior se encuentra supeditado al superior y cada órgano administrativo tiene su propia competencia. La competencia administrativa, es al órgano administrativo lo mismo que la capacidad es a las personas físicas y jurídicas del Derecho Civil. Sin embargo, mientras la capacidad jurídica es una cualidad intrínseca de las personas y que sólo termina con la muerte, la competencia administrativa no es una prerrogativa natural y propia de la autoridad administrativa.

La competencia en la organización centralizada, consiste en una serie de facultades y obligaciones jurídicas, que la legislación atribuye a los órganos de la administración para que hagan, no hagan o se abstengan de hacer. La competencia es determinada por la ley, fija las circunstancias en las que el órgano tiene la obligación de actuar o abstenerse en cierta materia o área de la administración, así como determina el grado de actuación y la superficie territorial en la que habrá de circunscribirse la actuación del órgano.

¹⁴ *Ibid.* Pág. 50

La diferencia entre la capacidad y la competencia, es manifiesta en que la capacidad es regla, puesto que los particulares pueden hacer todo lo que desee, en tanto no haya una norma que lo prohíba, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo cinco: “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella...” y en el Derecho Público la competencia es la excepción, ya que esta no se presume, sino que es menester que el orden jurídico la atribuya expresamente a los órganos administrativos¹⁵. Es decir, los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido y las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza.

En Guatemala, la base legal de la centralización de la administración pública se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los siguientes artículos:

El Artículo 182 en su primer párrafo establece:” El Presidente de la República, actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República”.

Así también el Artículo 202, regula “Secretarios de la presidencia: El Presidente de la República tendrá los secretarios que sean necesarios. Las atribuciones de éstos serán determinadas por la ley”.

¹⁵Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Elementos de derecho administrativo. Pág. 102.



Dicho pronunciamiento también tiene fundamento en la Ley del Organismo Ejecutivo, dispone en su Artículo cinco, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Organismo Ejecutivo se integra por los ministerios, secretarías de la presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la presidencia de la república, asimismo las comisiones temporales, los comités temporales de la presidencia y los gabinetes específicos. Compete al presidente de la república, mediante acuerdo gubernativo por conducto del ministerio de gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados.

La organización centralizada doctrinariamente, cuenta con características que son:

- a. "El poder de decisión de sus órganos tiende a limitarse por las autoridades superiores que están facultadas para revocar, modificar, suspender los actos y resoluciones de oficio.
- b. Los órganos que la integran cumplen las funciones que contempla la ley.
- c. Existe relación de jerarquía que vincula a cada uno de los órganos de la administración.
- d. No todos sus órganos tienen facultad y competencia para resolver y tomar sus propias decisiones.

- e. Los órganos inferiores preparan los actos necesarios para que el órgano superior tengan suficientes elementos para resolver y además ejecutan la resolución.
- f. Los órganos de la función administrativa se concentran en el Estado.
- g. El órgano superior tiene facultad para dirigir, nombrar, coordinar, controlar y sancionar el conjunto orgánico que tiene como subordinados y está facultado para hacer cumplir sus órdenes, tiene el poder suficiente para cumplir con eficiencia todos las tareas a su cargo y para ello puede dictar los actos administrativos necesarios.”¹⁶

Los órganos centralizados cuentan con elementos constitutivos, que son:

- a. “La facultad de mando como consecuencia de la concentración de la coacción para que los órganos inferiores cumplan sus decisiones.
- b. La concentración de competencia técnica, que se dicta con apoyo científico, corrige y evita la improvisación y desorganización administrativa.
- c. La concentración del poder de nombramiento en el Organismo Ejecutivo, que algunas veces delega en órganos inferiores.

¹⁶ Franch, Manuel Ballbé. Ob cit. Pág. 315.

d. La organización centralizada en Guatemala se manifiesta de conformidad con las facultades que se concentran en el Organismo Ejecutivo y que lo preside el Presidente de la República.”¹⁷

1.3.2. La organización descentralizada

En una definición legal de descentralización, se encuentra regulada en la Ley General de Descentralización, en el Artículo dos que establece: “Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de las políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.”

Sin embargo su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 224, en su parte conducente establece: “La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país”.

¹⁷Godínez Bolaños, Rafael. Ob cit. Pág. 15.

Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la nación, el congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.

Una de las obligaciones fundamentales del Estado, es promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 119 inciso "b". En este caso, la descentralización económica se refiere a la necesidad de estimular actividades productivas en el resto del país, para evitar su excesiva concentración en la ciudad capital; y la administrativa, a evitar la centralización de las decisiones y de los recursos en el Organismo Ejecutivo.

En este tipo de organización que según las normas jurídicas que lo adoptan, determinan: la competencia, jerarquía, control, coordinación, poder de decisión y mando, es aquí donde el Estado encomienda por este sistema la satisfacción de necesidades colectivas, que requieren de especialización y procedimientos técnicos, a una nueva persona jurídica de Derecho Público. Por lo que la organización descentralizada se caracteriza por lo siguiente:

- a. "Se le otorga personalidad jurídica a la entidad de conformidad a la ley que la crea, por ser creadas con un fin permanente obteniendo el reconocimiento del Estado como sujeto de derecho, doctrinariamente se les clasifica como instituciones del

Derecho Público, que están normadas en nuestra legislación Civil en el Artículo 15 numeral 1.

- b. El servicio debe ser especializado, el que queda sometido bajo el control de la autoridad central y con el grado que la ley determine.
- c. La autoridad se redistribuye y se ejerce sin consulta y autorización previa, lo cual en la administración pública guatemalteca, no existe una descentralización pura debido a que en el reglamento de la Ley General de Descentralización, se normó como conductor de la descentralización, a la secretaría de coordinación ejecutiva de la presidencia de la República.”¹⁸

1.3.3. La organización autónoma

Jurídicamente la autonomía se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, reconociéndola bajo las siguientes condiciones políticas:

- a. “El reconocimiento legal de autonomía proviene de dos fuentes de la Constitución Política de la República de Guatemala y de los decretos de la República.

Dentro de la primera fuente existen ocho reconocimientos expresos a las siguientes entidades: la Escuela Nacional de Agricultura, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico

¹⁸Castillo González, Jorge Mario. Derecho administrativo guatemalteco, teoría general. Pág. 248.

Guatemalteco, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Banco de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio Público y los municipios de la República de Guatemala. Siendo este el único requisito que se cumple en la legislación guatemalteca.

- b.** La designación de autoridades se da con la elección de autoridades, que suprime la dependencia o injerencia del Organismo Ejecutivo, sin llegar a establecer independencia, pero subyace los lazos de colaboración y vinculación. Generándose así una autonomía incompleta, puramente operativa, limitada y dependiente del ejecutivo, debido a que la dependencia anula la posibilidad de autonomía completa, pues todas sus funciones y gestiones están sujetas a consulta y autorización previa del presidente y ministros.

- c.** Gozar de personalidad jurídica, que se cumple al promulgar la normativa que crea el ente.

- d.** Gozar de patrimonio e ingresos propios y disposición sobre los mismos, libremente. Siendo este el principal problema en Guatemala, debido a que los fondos para todas las instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas es subsidiada por el Estado.”



1.4. La organización territorial de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 224, establece que la división del territorio de la República para su administración, está distribuido en departamentos y municipios, para su desarrollo socioeconómico, en regiones.

La actual división del territorio está susceptible a modificaciones ya sea por creación, agrupación y supresión de los departamentos. La creación significa el establecimiento de un nuevo departamento; la agrupación, significa la unificación de uno o varios departamentos y la supresión significa la liquidación de uno o varios departamentos.

Derivado de la división administrativa del territorio de Guatemala, se establece por tres sistemas de organización territorial:

- a. **“El sistema departamental y municipal:** Este sistema se basa en la división del territorio, en departamentos y municipios. Guatemala lo adopta en 1871, el cual ya no es funcional para el desarrollo departamental, por la centralización de la mayoría de servicios comunitarios en la cabecera municipal promoviendo una dependencia exclusiva.

- b. **El sistema de divisiones técnicas:** Este sistema se basa en el servicio público y establece otras divisiones, diferentes a la división general del territorio, el sistema de divisiones técnicas se aplica en toda clase de servicios: financieros, tributarios, militares, educativos, justicia o planificación social y económica.

c. Sistema regional: Se basa en la región, generalmente se adopta para la resolución de problemas que no resuelve el departamento por sí solo. Divide el territorio del Estado en regiones y su finalidad es la agrupación de los departamentos, bajo la dirección y administraciones regionales, como se detalla a continuación:

| Región: | Departamentos que conforman la región: |
|-----------------------------|--|
| Región I o Metropolitana: | Guatemala. |
| Región II o Norte: | Alta Verapaz y Baja Verapaz. |
| Región III o Nororiental: | Chiquimula, El Progreso, Izabal y Zacapa. |
| Región IV o Suroriental: | Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa. |
| Región V o Central: | Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez. |
| Región VI o Suroccidental: | Retalhuleu, Suchitepéquez, San Marcos, Sololá, Totonicapán y Quetzaltenango. |
| Región VII o Noroccidental: | Huehuetenango y Quiché. |
| Región VIII o Petén: | Petén.” ¹⁹ |

1.5. La competencia administrativa

Para el Licenciado Hugo Calderón, define la competencia administrativa como: “el ejercicio de autoridad y poder, con responsabilidad de la persona individual que, por elección o por nombramiento, toma posesión de un cargo o puesto, ingresa al servicio público y adquiere calidad de funcionario o empleado público.”²⁰

¹⁹Castillo González, Jorge Mario. *Derecho administrativo guatemalteco, teoría general*. Pág. 135.

²⁰Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Ob. Cit.* Pág. 35.

La competencia habilita a la persona individual para ejecutar actividades, trabajos o labores y tomar decisiones que deben ser legales y legítimas; legal si el funcionario y empleado observa una conducta pública basada en la ley y legítima, si el funcionario y empleado ejercita la representación inherente al cargo o puesto.

Existen principios doctrinarios, que se establecen en la competencia para su aplicación en la administración pública, siendo los siguientes:

- a. "Debe resultar de normas legales expresas.
- b. Existe por razones de interés público.
- c. Principio de inherencia que pertenece al órgano y no a las personas.
- d. La validez de las decisiones administrativas depende de la competencia del órgano que las dicta."²¹

Las características de la competencia, que le permite al funcionario o empleado público, ejercitar autoridad y poder, para adquirir deberes, derechos y responsabilidades, son:

- a. **"Obligatoria:** Los órganos administrativos no pueden elegir entre actuar o no actuar.

²¹ Ibid. Pág. 37



b. Improrrogable: La competencia asignada o parte de ella no puede ser transferida de un órgano a otro.

c. Irrenunciable: El órgano no puede privarse de lo que la ley le atribuye.”²²

1.5.1. Clases de competencia administrativa

“La competencia administrativa debe estar contenida en una norma legal que legítimamente debe estar contenida en la ley y aplicarse atendiendo la jerarquía, materia, territorio y razón de tiempo.”²³

a. Competencia jerárquica: Se basa en la jerarquía de las leyes y en la jerarquía interna de cada organización pública. No es posible concebir que un órgano inferior tomar una decisión que corresponde al superior y viceversa, pero en la mala práctica administrativa no se respeta este tipo de competencia por la inobservancia del ordenamiento jurídico que es el fundamento que sustenta esta competencia.

b. Competencia en razón a la materia: Se refiere al objeto de los actos del servicio público que presta y a las situaciones de hecho ante las que puede dictarlos, de lo cual el Licenciado Hugo Calderón, señala la importancia de las cuestiones de incompetencia de los órganos administrativos:

²² Castillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 143.

²³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 7

- **“Incompetencia respecto a materias judiciales:** Ocurre cuando la administración adopta decisiones que sólo pueden ser dictadas por la justicia.

 - **Incompetencia respecto a materias administrativas de otros órganos:** Es decir que los órganos administrativos no pueden adoptar decisiones de otros.

 - **Incompetencia respecto a materias legislativas:** Se da cuando los órganos administrativos dictan resoluciones sobre cuestiones que sólo pueden ser resueltas por el congreso de la República.”²⁴
- c. Competencia en razón de territorio:** Comprende el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función administrativa, basándose en la división administrativa del territorio.
- d. Competencia en razón del tiempo:** Se da cuando un órgano tiene determinadas facultades concedidas sólo durante un lapso determinado, ejercitando la competencia en forma permanente y otras temporales.
- e. Competencia legal:** La cual se tenderse se atiende de la siguiente forma:
- **Exclusiva:** Si la competencia la ejercita una organización pública, en cierta rama o área.

²⁴ Ibid. Pág. 11.



- **Alternativa:** Si la competencia se atribuye a varias organizaciones públicas, sin exclusividad y por lo mismo cualquiera la puede ejercitar.
- **Colegiada:** Si la competencia se atribuye a dos o más organizaciones pública, que participan aportando cada una, su propia competencia para integrar la competencia total.





CAPÍTULO II

2. Generalidades de las gobernaciones departamentales

2.1. Antecedentes históricos de las gobernaciones

Los antecedentes históricos en Guatemala sobre las gobernaciones surgen como un mérito concedido por la conquista en territorios del nuevo mundo, la corona española otorgó al conquistador Pedro de Alvarado, como mérito la gobernación de Guatemala, siendo reconocido como el gobernador general de las provincias indígenas (Quiché, Kakchiquel, Zutuhil y Mam), con el título de Adelantado, sucesivamente fue organizando y reglamentando el gobierno de todas ellas.

“Los gobernadores se encargaban de la administración de las jurisdicciones territoriales enmarcadas dentro de un virreinato y ejercían dentro de su territorio la máxima autoridad judicial y política. Seguían en el orden jerárquico descendente los alcaldes mayores y corregidores, quienes estaban a cargo de una demarcación territorial menor.”²⁵

La administración regional a mediados del siglo XVI, recaía en los corregimientos, después de 1570 se fueron creando gobernaciones y alcaldías mayores, hasta en 1646 había en la audiencia de Guatemala cuatro gobernaciones, ocho alcaldías mayores y dieciséis corregimientos.

²⁵ España Calderón, Olmedo. *De Colón a Martí, discurso y cultura en América latina*. Pág. 36



“La división administrativa fue sufriendo alteraciones a lo largo del período colonial, cuyo objetivo fue la búsqueda de un control más directo sobre el territorio y la población, considerando el mejor sistema de distribución territorial el siguiente: Costa Rica, Honduras y Soconuzco, fueron Gobiernos; San Salvador y Chiapas fueron corregimientos y ordenanzas de la Nueva España, mandadas observar en el Reino de Guatemala; todas esas provincias y sus jefes, dependieron del Gobernador y Capitán General de Guatemala.”²⁶

“En 1567 la corona decidió reinstalar la audiencia, acto que se verificó en 1570, con el nombre de audiencia de Guatemala se constituiría en el centro administrativo y comercial de la región, extendiéndose desde Chiapas a Costa Rica. La audiencia de Guatemala tenía carácter pretorial pues su presidente era al mismo tiempo gobernador y capitán general. De ahí que el reino de Guatemala fuera una entidad política relativamente autónoma, aunque nominalmente era parte del Virreinato de la Nueva España.”²⁷

“Con la ley sobre el gobierno político de los departamentos de 1839, se estableció la denominación de corregidores. Durante la observancia del Código de Livingston en 1834, se crearon y establecieron los Gobernadores Departamentales, figura que fue substituida por la denominación de jefes políticos en 1871.”²⁸

²⁶Ibid. Pág. 36

²⁷Ibid. Pág. 43.

²⁸Escobar Medrano, Edgar y Edna González Camargo. *Antología, historia de la cultura de Guatemala*. Pág. 150.



El gobernador es la primera autoridad en la provincia española como representante de su gobierno y delegado permanente del poder central y le corresponden los honores y facultades inherentes a ese carácter representativo.

Se destaca la trascendencia de la función de las gobernaciones como encargados de la administración de las jurisdicciones territoriales de España en sus conquistas, ejerciendo en su territorio la máxima autoridad judicial y política, aunque en pasadas épocas haya variado de nombre sus atribuciones, estas han sido modificadas diferentemente bajo el imperio de los diversos sistemas políticos las cuales deben ser modificadas de acuerdo a las necesidades del gobierno.

2.2. Leyes promulgadas para normar las gobernaciones departamentales

El primer antecedente en materia legislativa de gobernaciones en Guatemala, data de 1838 con la ley sobre el gobierno político de los departamentos, en donde la figura de corregidores correspondía a los gobernadores posteriormente con la vigencia del Código de Livingston en 1834, se reguló a los corregidores como gobernadores departamentales.

Con la Constitución promulgada en 1879, se normó la división del territorio guatemalteco en departamentos y la facultad otorgada al Presidente de la República para nombrar por cada departamento, un jefe político, que dio origen a la ley orgánica del gobierno político de los departamentos, contenida en el Decreto Gubernativo número 244 de 1879. La que tenía como objetivo corregir las deficiencias de la primera



ley y así armonizar los regímenes político, económico y administrativo de los departamentos.

Después de 55 años de vigencia de la ley creada por el gobierno de la revolución liberal, fue derogada por la ley de gobierno y administración de los departamentos de la república, durante el gobierno del régimen del General Jorge Ubico y promulgada el 2 de mayo de 1934, por el Decreto Legislativo número 1987, la que pretendió también mejorar la administración de los departamentos considerando que las deficiencias en la ley vigente no estaban adecuadas a la actual situación de ese tiempo.

Posteriormente la ley de gobierno y administración de los departamentos de la República, que estuvo vigente doce años, con la caída del régimen y la instauración del gobierno revolucionario en 1944, fue promulgada una nueva ley titulada Ley de Gobernación y Administración de los departamentos de la República, contenido en el Decreto número 227 del Congreso Nacional, emitida el 24 de abril de 1946, esta Ley tiene como principal objetivo la creación de la gobernación departamental como lo establecía el Código de Livingston.

Con la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985 y vigente a partir de 1986, se instauró cambios significativos en materia legislativa en relación a las gobernaciones departamentales, su función principal se quedó en el contexto de la representación del gobierno con las mismas calidades que debe reunir un ministro de estado y también se instituye un nuevo rol al gobernador departamental



como presidente del consejo departamental de desarrollo, para organizar y coordinar la formulación de políticas de desarrollo integral del país.

En 1977 con la promulgación del Decreto No. 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo deroga el Decreto 227, conservando su representación del gobierno, sin embargo su dependencia es vinculante con los Ministerios de Estado.

2.3. Disposiciones legales que regulan las funciones de las gobernaciones departamentales

Las gobernaciones departamentales ejercen sus funciones de conformidad a las atribuciones que la Ley del Organismo Ejecutivo establece, sin embargo dentro de las disposiciones que establece el Artículo 47, en su parte conducente expresamente normó que las atribuciones de los gobernadores departamentales además de las dispuestas por otras leyes y las contenidas en la misma, puede ser objeto de delegar funciones que les designe competencia para coordinar la acción de las instituciones del sector público que operan dentro de su jurisdicción con la política general del gobierno de la República de Guatemala sin menos cabo de la autonomía municipal.

Para determinar las funciones específicas que realizan las gobernaciones departamentales, de acuerdo con la investigación se recopiló leyes especiales que han facultado a estos órganos administrativos para que intervengan como parte del ordenamiento estatal prescindiendo de las siguientes atribuciones.

2.3.1. Por la naturaleza y funciones del cargo

Las gobernaciones departamentales por su naturaleza son órganos administrativos centralizados, por ejercer la representación del gobierno central en el departamento, delegada expresamente del Presidente de la República con la cual también preside el consejo de desarrollo departamental urbano y rural, ejecutando sus asuntos oficiales por conducto del Ministerio de Gobernación.

La Ley del Organismo Ejecutivo rige las funciones principales del cargo que desempeñan dentro de la administración pública las gobernaciones departamentales, las cuales están contenidas en el Artículo 47:

- a. “Velar por la efectiva ejecución del presupuesto de inversión asignado a su departamento y realizar el seguimiento y evaluación de dicha ejecución, para lo cual, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir oportunamente la información que corresponda.
- b. Propiciar e impulsar el pronto y eficaz cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del gobierno central.
- c. Velar por la efectiva coordinación de las políticas de los municipios y de las entidades autónomas y descentralizadas que operen en su departamento, de acuerdo con la política general del gobierno de la República y, en su caso, con las políticas específicas del ramo o sector que corresponda, todo ello sin menoscabo de la

autonomía municipal y de conformidad con Artículo 134 literal a) de la Constitución Política de la República.

- d. Informar directamente y sin demora a los ministros de Estado sobre faltas, incumplimiento de deberes u otras acciones de los funcionarios y empleados públicos que afecten la prestación de los servicios a cargo del gobierno central y de sus entidades descentralizadas y autónomas. Los ministros de Estado deberán iniciar con dicho informe el expediente o la acción correspondiente de conformidad con la Ley de Servicio Civil.
- e. Atender cuando sea de su competencia, o canalizar a las autoridades correspondientes, los requerimientos de la población, siempre y cuando sean de beneficio comunitario.
- f. Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la gobernación departamental, así como administrar sus recursos humanos, conforme a la Ley de Servicio Civil. Deberá emitir los instrumentos técnicos y normativos internos que aseguren la eficiente y eficaz administración de la gobernación departamental.
- g. Requerir y contratar las asesorías específicas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- h. Desempeñar las funciones del ramo del interior que expresamente delegue en los gobernadores el Ministro de Gobernación.



- i. Dentro de los límites de su competencia, atender y resolver los trámites administrativos.
- j. Rendir informe mensual a la presidencia de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación, sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las dependencias y entidades públicas que tienen presencia en su departamento.
- k. Ejercer en su departamento el control y supervisión de la Policía Nacional Civil, bajo las directrices del Ministro de Gobernación”.

Sin embargo en la Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 47 regula que son atribuciones de las gobernaciones departamentales las contenidas en otras partes de la ley, la única función establecida es la normada en el Artículo 27, literal e) “En la ejecución de la política general del gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales.

Se suma una función importante por el cargo que desempeñan los gobernadores departamentales, es la de dar a conocer avisos de las organizaciones políticas para manifestaciones y reuniones con fines de propaganda electoral, de conformidad con Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85.

2.3.2. Funciones de planificación del desarrollo

La planificación en la administración pública constituye un instrumento de ordenación y racionalización de recursos para alcanzar determinados objetivos en un período de tiempo, por ser un instrumento por excelencia para la formulación de políticas de desarrollo por permitir la racionalización de actividades del sector público.

Por lo que la planificación de desarrollo es una técnica administrativa para ordenar el proceso de desarrollo de las regiones de manera que se adapte y adecue la administración pública a los proyectos y programas contenidos en los planes de gobiernos, la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, es la normativa que regula esta función e integra a los gobernadores departamentales en la promoción de la superación económica en los departamentos, por tal motivo ha delegado funciones que proyectan un impacto en la planificación, como:

- a.** “Integración, presidir y coordinar el consejo departamental de desarrollo.
- b.** Convocar y coordinar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias del consejo.
- c.** Ejercer la representación del consejo departamental de desarrollo.
- d.** Ejecutar las disposiciones emanadas del consejo departamental de desarrollo.



- e. Dar el seguimiento, control y evaluación de las acciones de desarrollo aprobadas por el consejo, que se realicen en su jurisdicción.
- f. Velar por el cumplimiento de las funciones de los órganos del consejo.
- g. Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del consejo.
- h. Presentar al ministerio de finanzas públicas, los requerimientos financieros para el funcionamiento del consejo departamental en el marco de la política financiera del estado.
- i. Informar al consejo regional de desarrollo urbano y rural acerca de los programas y proyectos priorizados que no pueden ser atendidos.
- j. Coordinar la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- k. Orientar y coordinar la elaboración del presupuesto de egresos de las instituciones del sector público del departamento, para que responda a los requerimientos planteados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regionales y tome en cuenta las prioridades de inversión identificadas en el departamento conforme al sistema nacional de inversión pública.
- l. Dar apoyo administrativo y técnico al consejo departamental de desarrollo.

- m. Apoyar la convocatoria de los representantes de las de las instituciones o sectores no gubernamentales al consejo departamental de desarrollo.
- n. Acreditar a los representantes de los pueblos indígenas ante el consejo departamental de desarrollo.
- o. En los contratos que el Fondo de Inversión Social celebra (relacionados con proyecto de desarrollo), es necesario acreditar la personería, en este caso corresponde al gobernador departamental, extender constancia, acreditando la representación en el caso de las agrupaciones provisionales, como lo establece la Ley del Fondo de Inversión Social, en el Artículo 61”.

2.3.3. Funciones de seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana se enfoca a la relaciones que existen entre los organismos del sector público y la sociedad civil, orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, con la finalidad de coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, en el reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil (PNC), las gobernaciones

departamentales, median en algunos procesos relacionados a la seguridad ciudadana de la siguiente forma:

- a. “Supervisar la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de seguridad del departamento ante los mandos de esta.

- b. Instar ante el director de la Policía Nacional Civil el ejercicio de la potestad disciplinaria de acuerdo con lo previsto en el reglamento, esta facultad también la tienen las demás autoridades bajo dependencia funcional presten servicio los miembros de seguridad.

- c. Apoyar las acciones del Vice-Ministerio de apoyo comunitario del Ministerio de Gobernación y de la subdirección general de prevención del delito de la Policía Nacional Civil, a través de una unidad específica de coordinación y enlace en materia de seguridad ciudadana en las gobernaciones departamentales”.

El Ministerio de Gobernación por medio de la ley para el control de animales peligrosos tiene la competencia por conducto de las gobernaciones departamentales, orienta la regulación de toda actividad relacionada con especies animales potencialmente peligrosas, procurándole condiciones favorables a cada una de las especies animales, que atenten contra la integridad física de las personas y el orden público de la Nación, prescindiendo la importancia en determinar las funciones que las gobernaciones departamentales realizan se establecen las siguientes:



- a. "Otorgar la licencia administrativa y la renovación que autoriza la tenencia de cualesquiera animales clasificados como peligrosos y potencialmente peligrosos.
- b. Llevar los registros respectivos y validar los certificados de capacitación de los adiestradores, para los efectos del ejercicio respectivo en el departamento.
- c. Inscribir la transmisión del animal en el registro correspondiente, en caso se celebra operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquiera otra que suponga cambio de titular.
- d. Constituir un registro central informatizado que comprenda su jurisdicción y que podrá ser consultado libremente por los interesados, que comprenda las inscripciones de traslado de un animal peligroso o potencialmente peligroso de un lugar a otro".

La coordinadora nacional para la reducción de desastres naturales o provocados, delega una función administrativa de naturaleza de seguridad ciudadana a los gobernadores departamentales en presidir la coordinadora departamental, para organizar, capacitar y supervisar a nivel departamental a las comunidades, con el objeto de lograr una cultura en reducción de desastres, con acciones claras antes, durante y después de su ocurrencia.



2.3.4. Funciones de administración del personal del sector público

Son relevantes las funciones de esta naturaleza que le faculta a los gobernadores departamentales intervienen como funcionarios públicos investido de fe pública y hacer constar actos en que intervenga, con el solo requerimiento que hagan las personas que les tutele derechos de conformidad a la Ley de Clases Pasivas, la cual tiene como objeto cumplir con requisitos relacionados a la administración del personal del sector público, como son las siguientes funciones:

- a. Cuando los padres de un trabajador fallecido, solicitan el pago de las prestaciones póstumas, para completar la solicitud ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, solicitarán al gobernador departamental, autorizar la declaración jurada en donde consta que el causante no dejó esposa, hijos menores o incapaces, así como que los padres dependían económicamente de él.
- b. Cuando un servidor público, esté interesado en obtener la calidad de rehabilitado, es el gobernador departamental el encargado de ratificar dos cartas de recomendación de buena conducta.
- c. Ratificar la declaración jurada que constituye requisito previo para otorgar una pensión.
- d. Firmar el carné de identificación personal solicitado por las personas de la tercera edad.



- e. Presenciar la redacción del acta en donde se hace constar la prueba de supervivencia que también puede ser extendida en acta notarial, en el lugar donde residencia de los interesados.

El Estado como garante de la población de la tercera edad, a través de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto No. 80-96, delega la función administrativa a las gobernaciones departamentales el registro de las personas de tercera edad y la extensión del carné con la identificación del beneficiado en el que se consignará el número de cédula, tipo de sangre y fecha; para gozar de los derechos y beneficios que les garantice atención de sus necesidades básicas mínimas.

2.3.5. Funciones de autorización y licencias específica

Dentro de esta clase de funciones se encuentra el Reglamento sobre el derecho de vía de los caminos públicos y su relación con los predios que atraviesan, emitido en 1942 por el gobierno de Jorge Ubico, el cual aun está vigente y que conjunto con la Dirección General de Caminos División Administrativa, las gobernaciones departamentales ejercen las siguientes funciones:

- a. "Conceder licencias para efectuar en las rutas departamentales.
- b. Disponer que el dueño de edificaciones contiguas a un camino que amenacen, proceda a la reparación inmediata o a la demolición de lo que constituya peligro para el tránsito.

- c.** Conocer del arreglo como del avalúo de los materiales de predios colindantes con los caminos en construcción o mantenimiento. si no hubiera acuerdo entre el propietario del predio y el representante de la dirección general de caminos.

- d.** Procurar encauzar el tránsito de ganado por los caminos de segundo o tercer orden y por los de herradura y vecinales para dejar expeditas las carreteras de primer orden.

- e.** Conceder las licencias para derramar agua en las cunetas, depositar materiales o emprender cualquier trabajo entre las cunetas y los límites del derecho de vía en las rutas municipales o de tercer orden y en los caminos de herradura y vecinales.

- f.** Rendir informe a la dirección general de caminos, previo a que ésta conceda licencias para emprender en las rutas nacionales o de primer orden.

- g.** Autorizar provisionalmente y por el tiempo estrictamente necesario el uso de caminos particulares cercanos o el de los terceros colindantes que fueran necesarios para construir desvíos en caso de interrumpirse un camino público y que no se pueda encauzar el tránsito por otro paralelo.

- h.** Marcar previo informe del ingeniero de zona, las calles de los poblados, que deban considerarse como caminos públicos.

- i. Levantar por medio de los ingenieros de zona, el inventario físico de las carreteras de primero y de segundo orden, y gestionar para que sean inscritos en el Registro General de la Propiedad, los caminos públicos pertenecientes al Estado o a las municipalidades”.

Con la vigencia en 1956 del reglamento para loterías, rifas y juegos, que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, las gobernaciones departamentales cuentan con facultades de autorización para intervenir en las siguientes funciones:

- a. “Sellar los billetes de lotería, rifas y similares.
- b. Autorizar en su respectiva jurisdicción las rifas, juegos o loterías, dictando las medidas necesarias para garantizar los intereses del público.
- c. Hacer del conocimiento del ministerio de gobernación qué premios no se recogieron en tiempo (6 meses) y enviar una lista de las entidades de beneficencia o de asistencia social, proponiendo una terna, para adjudicar los premios.
- d. Aceptar y confirmar a las personas propuestas para integrar una junta o comisión de recaudación de fondos para las fiestas o festividades públicas, así como escoger y designar entre éstas a un presidente y un tesorero.

- e. Llevar un libro de actas y otro registro y dar aviso a la Contraloría General de Cuentas, para los fines de control y fiscalización de las colectas, dentro de los tres días inmediatos de las autorizaciones y licencias que fueren expedidas, así como a remitir una copia certificada de las actas que se levantaren.
- f. Autorizar las colectas o recaudaciones para las ferias o festividades públicas.
- g. Hacer las calificaciones de las cuentas debidamente comprobadas que las juntas o comisiones recaudadoras hagan a la Contraloría General de Cuentas.
- h. Velar por la pureza en el manejo de los fondos recaudados.”

Es relevante resaltar que las funciones de carácter de extensión de licencias han sido emitidas por normativas que por el año de emisión aun se encuentran vigentes el Decreto Número 2082, Ley de Colectas Públicas, emitido en 1938, en el cual faculta a las gobernaciones departamentales la autorización de las licencias para colectas públicas que soliciten los comités encargados de la construcción y reedificación de templos o demás obras de tipo religioso.

Así también se encuentra vigente el reglamento para lides de gallos, emitido por Acuerdo Presidencial del 20 de noviembre de 1945, el cual regula lo referente a la extensión de licencias para llevar a cabo peleas de gallos en las cabeceras departamentales, usualmente estas autorización de licencia si se lleva cabo en los departamentos donde impera la tradición de llevar a cabo este tipo de actividades.

El Acuerdo Gubernativo No. 10-73 y sus reformas, se refiere al Reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, estableciendo en sus lineamientos que las gobernaciones departamentales son las encargadas de dar trámite a la autorización de licencias así como tomar las medidas necesarias en caso de que carezca de ellas, pero que en la realidad las medidas se gestionan por conducto de las gobernación departamentales para que resuelva el Ministerio de Gobernación.

2.3.6. Funciones de coordinación inter institucional

A nivel departamental las operaciones mineras que no pueden ser supervisadas e inspeccionadas por la Dirección General de Minería, como dependencia del Ministerio de Energía y Minas; razón por la cual en el Reglamento de la Ley de Minería, Acuerdo Gubernativo No. 176-2001, se hizo necesario delegar en los gobernadores departamentales coordinen las siguientes funciones:

- a. “Supervisar e inspeccionar las operaciones mineras de reconocimiento, exploración y explotación de minerales y materiales de construcción que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones.
- b. Poner en conocimiento inmediato de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, las infracciones a las normas legales o reglamentarias de dichas operaciones.

c. Practicar notificaciones en lugares a donde no puedan hacerlas los notificadores de la citada dirección, por comisión hecha por ésta”.

En la Ley de Expropiación, Decreto No. 529, como parte del trámite administrativo se delega una función al gobernador departamental para interviene en la convocatoria para que se proponga los puntos sobre los cuales deberá versar el expertaje.

La intervención de las gobernaciones departamentales en el procedimiento para los estatutos de aldea a municipios inclusive modificaciones municipales, en el Decreto No. 12-2002 Código Municipal, se delega funciones de coordinación interinstitucional en la recepción de solicitudes formales para la iniciación del expediente, concediendo audiencia a los representantes de los vecinos y autoridades locales de las comunidades y expresar su opinión para elevar lo actuado a conocimiento del Ministerio de Gobernación, para que pueda proceder el trámite consultivo que corresponde al Congreso de la República.

En la Ley de Nacionalidad, Decreto No. 1613, a las gobernaciones departamentales se le delega atribuciones como conducto para tender solicitudes de naturalización concesiva, sustentar el expediente y remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores el expediente concluido y tomar declaraciones a los guatemaltecos de origen que habiéndose naturalizado en país extranjero adquiere domicilio en la República de Guatemala y a los hijos de padre y madre guatemaltecos naturales nacidos en el extranjero y que adquieren domicilio en Guatemala, levantando acta y remitir copia certificada al Ministerio de Relaciones Exteriores, con constancia al interesado.



2.4. La gobernación del departamento de Guatemala en la actualidad

Como parte de la estructura organizacional en la administración pública, cumple su función de carácter representativo del gobierno central en el departamento de Guatemala, complementando con atribuciones delegadas en leyes especiales, limitadas a un número determinado de trámites administrativos en que interviene, sin trascendencia en el desarrollo económico-social del departamento.

Su deficiencia organizacional radica por la centralización de sus funciones que son por conducto del Ministerio de Gobernación y que expresamente en la Ley del Organismo Ejecutivo se le limita que solamente por delegación de los Ministros de Estado puede ejecutar programas o proyectos de inversión, ni prestar servicios públicos.

De acuerdo con la investigación la gobernación del departamento de Guatemala, sirve de conducto para iniciar trámites administrativos y sean resueltos por otras entidades del Estado como son los casos de la naturalización concesiva que los resuelve el Ministerio de Relaciones Exteriores y reclamos de exceso de tierras que posteriormente el Fondo de Tierras los conoce para intervenir.

Asimismo algunos trámites inician y fenecen en la misma gobernación sin necesidad de que conozca otra institución, por ser parte del cumplimiento de sus atribuciones permanentes y que consisten en:

1. El trámite para obtener el derecho de vía en las franjas de terrenos que constituyen la infraestructura de las carreteras, autopistas y puentes, para alojar las obras de instalaciones o construcción, lo realiza en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
2. Autorización y notificación de manifestaciones en la vía pública y cierre de caminos públicos, que deben ser comunicada por escrito por los organizadores o promotores de las mismas con una antelación de diez días como mínimo y treinta como máximo, para que la gobernación pueda recabar la información pertinente que necesite.
3. Extender las autorizaciones de recaudaciones públicas para que Comités de vecinos, COCODES, telemaratonos y radiomaratonos, puedan recolectar los aportes destinados a una finalidad altruista.
4. Autorización y liquidación para promociones comerciales y rifas, son organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, en los cuales debe existir aval para la entrega de los premio al público, en donde efectivamente en el caso de las rifas de loterías la gobernación del departamento de Guatemala esta facultada para presenciar los sorteos para dar fe y legalidad del mismo.
5. Solicitud, entrega y reposición de carné a personas de la tercera edad, cumple con la función que le adjudicó la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto No. 80-96.

6. Extensión y renovación de primera licencia para uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, cumpliendo únicamente con la función administrativa omitiendo la función de toma de medidas necesarias para regular el uso de este tipo de aparatos porque lo conoce y resuelve el Ministerio de Gobernación.
7. Extensión y renovación de primera licencia para juegos de billar, billarin o juegos electrónicos o bingos eventuales.

Al conocer la misión institucional de la gobernación departamental de Guatemala, está se enfoca en la responsabilidad de coordinar la acción de las instituciones del sector público que operan dentro de su jurisdicción, velando porque los servicios públicos sean entregados a la población con calidad y oportunidad promoviendo el desarrollo del departamento, armonizando la relación entre el gobierno central, racionalizando los sistemas y procedimientos de trabajo y otorgando las prioridades a los proyectos que viabilicen el desarrollo económico y social.

La determinación con que impulsa sus funciones la gobernación del departamento de Guatemala, en relación con la estructura organizacional administrativa, la misión discrepa según la investigación debido a que realizan las atribuciones instauradas que difícilmente innova por las mismas necesidades que realmente pueden cubrir con el presupuesto que les asignan, sin priorizar iniciativas para ser conocidas con los Ministros de Estado para contar con su autorización, para así brindar servicios que puedan favorecer el desarrollo económico-social del departamento de Guatemala. (Ver anexo I)

La gobernación del departamento de Guatemala, pretende con su visión institucional proyectar un marco estratégico operacional, que va desde ser la institución del gobierno departamental, líder y capaz de organizar la administración pública en su jurisdicción, racionalizando los sistemas y procedimientos de trabajo y otorgando las prioridades a los proyectos que viabilicen el desarrollo económico y social el departamento.

Lamentablemente la lideresa y capacidad que pueda sustentar es débil y evidente porque su jurisdicción está limitada, la misma Ley del Organismo Ejecutivo establece tácitamente, que es el presidente quien tiene la potestad en toda actuación de las gobernaciones departamentales a través del Ministerio de Gobernación, lo cual obstaculiza a una segregación de competencia plena e impide que la representación departamental pueda ser ejecutada por quien tiene la legitimación por el cargo que desempeña.

Por considerarse un órgano promotor capaz de convocar a los distintos sectores del departamento y tener una capacidad para invertir los recursos económicos en pro del departamento, no se reconoce alguna gestión de gobierno que sobresalga por los logros a favor del desarrollo, la mayoría de sus funciones son de presidir e integrar parte de una organización que se organiza sin su intervención operativa.

Al conocer los objetivos que se propone la gobernación, algunos de estos son realistas por estar en función de las atribuciones que realmente realiza la gobernación como representante del gobierno central, como lo son:



- a. Representar a la presidencia de la República, de acuerdo a sus directrices, políticas de Estado y a los lineamientos contenidos en el plan de gobierno.
- b. Dirigir, tramitar y resolver los asuntos dentro del ámbito de su competencia.
- c. Hacer efectiva la acción del Estado en todos sus aspectos, coordinar intra e inter institucionalmente los mecanismos de comunicación con los diferentes niveles jerárquicos de los ministerios de Estado y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales con presencia dentro de la jurisdicción del departamento.

Sin embargo el resto de los objetivos planteados por la gobernación no se comprometen con en pro de la población no solo del departamento de Guatemala, sino en general para los diferentes departamentos, porque éstas están basadas en la visión débil por la carencia de dependencia y que de alguna forma están instauradas en otras entidades del Estado, que realizan como parte de su razón de existir en la administración pública, tales objetivos quedan como una imagen porque realmente no se llevan a cabo de conformidad con la investigación, como lo son:

- a. Velar por el desenvolvimiento de la gestión pública a nivel departamental, velando elementalmente porque cumplan las leyes y disposiciones, el pleno respeto de los derechos humanos, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las comunidades y habitantes de todo el departamento.
- b. Mantener la seguridad y orden interno del departamento.



- c. Propiciar e impulsar el cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del gobierno central.

- d. Liderar el centro de operaciones de emergencia, en todas aquellas contingencias relativas a desastres naturales, minimizando los daños a los bienes de las personas, pero elementalmente proteger la vida humana.

CAPÍTULO III

3. La fe pública administrativa

3.1. Definición

La fe pública administrativa forma parte de la clasificación de la fe pública que doctrinariamente se conoce (entre ellas se encuentran la fe pública notarial, fe pública registral, fe pública judicial y fe pública legislativa), la cual inviste a los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de la función pública que desempeña, en el entendido que es la actividad concreta y continuada, de carácter subordinado, que comprende un conjunto de hechos, actos y procedimientos de la administración pública para la realización del interés público.

“Los actos administrativos, constituyen la actividad técnica de la prestación de servicios públicos, que conforma el conjunto de personas que trabajan para la administración y en su generalidad se le denominan.”²⁹

“Por su género la fe pública tiene por objeto dar notoriedad y valor de autenticidad a los actos realizados por el Estado o por las personas de Derecho Público dotadas de soberanía, de autonomía o de jurisdicción. Y por su especie se establece que la fe pública administrativa se ejerce a través de documentos expedidos por las propias

²⁹ Godínez Bolaños, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 20



autoridades que ejercen la gestión administrativa en los que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones administrativas”.³⁰

Existe dificultad en la administración pública en la aplicación de la fe pública administrativa, ya que no todo funcionario y empleado pública es un servidor público, pero no todo servidor público tiene fe pública administrativa.

Este clase de fe pública, es polémicamente debatida por su naturaleza, porque es mal aplicada de forma generalizada a todos los servidores públicos, esto menoscaba la autenticidad de los documentos que emanan de la administración pública, en cuanto a las diligencias que se gestionan, porque no todas necesariamente deben ser resueltas por el superior jerárquico, como suele pasar en muchas entidades del Estado.

Al indicar que existe centralización de toma de decisiones en las entidades del Estado, se refiere al poder ejercido en una sola persona y no permitir desconcentración de funciones que permite impulsar la segregación de funciones acorde a las necesidades y puestos de los servidores públicos. Como suele pasar en los expedientes administrativos cuando se está ventilando una cuestión de procedimientos, la misma Ley de lo Contencioso Administrativo, regula el proceso y que son los Directores o Ministros, por ser jerárquicamente la autoridad superior, quienes deben resolver. En estos casos la ley es expresa, pero no debe aplicarse supletoriamente para todas las gestiones administrativas, que va dependiendo su naturaleza y trámite.

³⁰ Muñoz, Nery Roberto. Introducción al estudio del derecho notarial. Pág. 82.

3.2. Depositarios de la fe pública administrativa

“Existen numerosos individuos que actúan al servicio del Estado, que se han convertido en una clase social, llamada burócratas. Se entiende por funcionario público y empleado público, toda persona que realiza o contribuye a que se realicen las funciones propias de la administración pública, abarcando las funciones que realicen cualquiera de los tres poderes.”³¹ Conforme a esta definición lo que distingue a un funcionario de un empleado público es la índole de la actividad que realizan.

Los elementos que sirven para conceptuar al funcionario público son:

- a. Investidura especial y legal de la persona que habrá de desempeñar la función pública.
- b. Desempeño voluntario de la función.
- c. Permanencia en la función pública.
- d. Integración de una jerarquía administrativa.

En Guatemala, es la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 y su reglamento, la cual tiene sujeción para todas las entidades centralizadas y descentralizadas, así también todas aquellas

³¹ Castillo González, Jorge Mario. Ob. Cit. Pág. 89

que se les ha otorgado personalidad jurídica como entes autónomos y en general toda persona que por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos, tiene como objeto principal asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones pública estatales.

La norma legal citada establece que funcionarios públicos, son todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas pero específica de forma especial a los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.

Los funcionarios y empleados públicos, en su contexto se consideran el mismo servidor público indistintamente, pero por el tipo de cargo que desempeñan en la administración pública existe diferencias, siendo el reglamento de la Ley de Servicio Civil, en el Artículo 1, que aporta las siguientes definiciones donde se establece la diferencia en cada uno de ellos:

a) Funcionario público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

b) Empleado público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con los disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o representante.

En un sentido doctrinal, “el servidor público es toda persona que dentro de determinada modalidad realiza o contribuye a realizar funciones propias de la administración, y este a su vez puede ser funcionario o empleado público, por ello se entiende que funcionario público es la persona que ocupa un grado importante en la estructura orgánica administrativa y asume funciones de iniciativa, decisión, mando y representación y empleado público es el auxiliar del funcionario público, ejecutores de órdenes.”³²

Es oportuno establecer que el medio más empleado para mantener coordinación de la administración pública, se por el tipo de influencia que existe en las relaciones de subordinación entre superiores e inferiores, que se determinan por las facultades, mecanismos y elementos que ejerzan, como se detalla a continuación:

a. “Poder de mando: Facultad de los órganos superiores para ordenar a los inferiores.

³² Franch, Manuel Ballbé. *Manual de derecho administrativo*, Pág. 153.



- b. Poder de nombramiento:** Facultad de designar a funcionarios o empleados inferiores.
- c. Poder de decisión:** Facultad de los superiores para la emisión de actos administrativos, reservando a los inferiores los trámites necesarios.
- d. Poder de vigilancia:** Facultad de los superiores para fiscalizar a los inferiores.
- e. Poder disciplinario:** Facultad del superior de sancionar al inferior por el incumplimiento de funciones.
- f. Poder de revisión:** Es la facultad que se ejerce por medio de recursos administrativos, que consiste en el poder que tiene el superior para revisar los actos realizados por el inferior; con el fin de aprobarlos, modificarlos o revocarlos.
- g. Poder de resolver conflictos de competencia:** Que es el que tiene los funcionarios públicos para conocer un asunto.
- h. Avocación:** Mecanismo mediante el cual, sin que medie recurso alguno, un órgano superior atrae para sí el conocimiento y resolución de un asunto que es competencia de un órgano inferior.
- i. Delegación:** Elemento por medio del cual el órgano superior traslada su competencia o parte de ella a un órgano inferior en un caso determinado.

j. Obediencia: Los empleados públicos deben obedecer órdenes, siempre que éstas sean legales y relacionadas con su competencia.

k. Correspondencia: Toda persona que sea contratada y mantenga subordinación debe dirigirse a los funcionarios públicos en las exposiciones, solicitudes, recursos o reclamaciones que se les formule. ”³³

3.3. Responsabilidades derivadas de la fe pública administrativa

Las responsabilidades a que están sujetos los servidores públicos se derivan de su actuación en el ambiente de las funciones que desempeñan, es por ello que el marco normativo de la responsabilidad en la administración pública lo sustenta fundamentalmente, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 154, que establece:

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”

³³ Franch, Manuel Ballbé. Ob. Cit Pág.143.



Es importante resaltar la independencia existente entre los distintos tipos de responsabilidad de los servidores públicos al ser depositarios de fe pública administrativa, ya que cada una puede surgir sin importar que la acción afecte o no a un tercero, caso en el cual podrán surgir diferentes tipos de responsabilidad que es preciso exponer cada una de ellas como se presenta a continuación:

3.1.1. Responsabilidad administrativa

Dentro del marco legal de la responsabilidad de los servidores públicos, la responsabilidad administrativa es la relacionada estrictamente con el servicio público, con el cumplimiento de sus funciones y competencias, la cual se deriva del incumplimiento de las obligaciones propias de dicho servicio público legalmente establecido.

Se origina cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

La Ley de Probidad y Funcionarios Públicos en el Artículo 17, regula los casos específicos que generan responsabilidad administrativa los servidores públicos, que son:

- a. “La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan.
- b. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal.
- c. Extender certificados o constancias que contengan datos inexactos o que sean erróneos como consecuencia de un error involuntario sin que constituya responsabilidad civil o penal.
- d. La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades o cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley.
- e. Ocultar, permitir el acaparamiento, negar o no disponer para el servicio de los usuarios, los formularios o formatos, así como especies fiscales y otros cuyo suministro corresponda a la administración pública de su cargo; cuando se tenga la obligación de recaudar fondos o verificar los registros públicos o facilitar a los particulares el pago de sus obligaciones.

- f. La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público.
- g. No presentar la declaración patrimonial dentro de los plazos y con las formalidades que establece la presente Ley.
- h. Cualquiera otra responsabilidad que establezcan la Constitución Política de la República y otras leyes.”

Como se aprecia el listado es largo, sin embargo puede verse incrementado de acuerdo con la función específica que realice el servidor público, en el margo de la legislación sobre la materia o reglamento interno de cada dependencia.

3.1.2. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil es producto de los daños y perjuicios, que puedan ser cuantificables en dinero. “En efecto, cuando se trata de demandas que proviene de las acciones u omisiones que, por ignorancia, negligencia o impericia de los servidores públicos, sin constituir delito o falta causan daño y perjuicio a las personas, siendo valubles e indemnizables”.³⁴

La carta magna dispone en el Artículo 155, que la responsabilidad civil de los funcionarios públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la

³⁴ Castillo Ruiz, Crista Ruiz. Teoría general del proceso. Pág. 55

prescripción, cuyo plazo será de 20 años, la cual se origina de haber causado una pérdida, un mal o un daño, y obliga al responsable a repararlo y resarcirlo satisfactoriamente, es decir que pueden deducirse responsabilidades civiles contra los ex-funcionarios públicos hasta 20 años después de haber cesado en sus funciones, se enjuicia por medio del Juicio Sumario y se harán efectivos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

En Guatemala, los funcionarios públicos simplemente no rinden cuentas de su gestión, y la práctica común es aplicar el “borrón y cuenta nueva”, que se traduce en relevarlos de su responsabilidad personal e impedir la reparación o el resarcimiento del daño o perjuicio causado.

Lo que ocurre en realidad es que no existe la voluntad política para erradicar la corrupción y el abuso de poder, por el contrario, se asume que el desempeño del cargo público es un botín político, el cual debe ser aprovechado y explotado al máximo, sin importar a quién o a quiénes se perjudique. El ejercicio de la función pública es visto como la oportunidad de hacer el negocio de la vida y de salir del anonimato financiero.

3.1.3. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal nace en la medida en que la conducta de los servidores públicos se encuadre típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo, es decir en este aspecto los servidores públicos incurra en actos u omisiones tipificados como delitos por la ley penal, por lo que únicamente las conductas que

estén tipificadas como delictivas traen aparejada una responsabilidad de esta naturaleza, sin embargo al tenor del Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se les responsabiliza por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Los delitos previstos en el Código Penal en este sentido, tipifica los actos u omisiones, ya sean dolosas o culposas, que constituyen infracciones o delitos que pueden cometer los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, inclusive si fuere cometido en el extranjero, y que específicamente se encuentran regulados en el título XIII “De los delitos contra la administración pública” en su capítulo II “De los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos.”

Las sanciones a imponerse a los sujetos de responsabilidad administrativa, civil y penal, se regula de conformidad al procedimiento de sanciones a imponerse de conformidad al procedimiento que regula la Ley de Contraloría General de Cuentas en el Artículo 40.

3.1.4. Responsabilidad disciplinaria

A este tipo de responsabilidad, pertenecen aquellos actos o hechos de un funcionario o empleado, que sin tipificarse como un delito, son hechos y actos que perturban el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona.

conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, bajo los siguientes estatutos:

“Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.”

“Artículo 111. Régimen de entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas del Estado, que realicen funciones económicas similares a las empresas de carácter privado, se regirán en sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes, siempre que nos menoscaben otros derechos adquiridos.”

“Artículo 210. Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, se normarán por su Ley de Servicios Civil.”

“Artículo 262. Ley de Servicio Municipal. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las municipalidades, se normarán por la Ley de Servicio Municipal.”

Las responsabilidades en que incurren los funcionarios y empleados públicos, son producto del abuso de poder que silenciosamente existe en los depositarios de la fe pública administrativa, lo cual se ve reflejado en tomas de decisiones arbitrarias a lo que las leyes ordenan, la no observancia del cumplimiento de funciones del cargo, la



delegación de responsabilidades a empleados públicos por la falta de conocimiento de actos que contravienen la competencia administrativa, todo ello se refleja en la burocracia de procedimientos administrativos y falta de apego a las disposiciones legales que deben vigilarse para el óptimo funcionamiento de la gestión en la administración pública.

Es la misma población quien debe demandar acciones que van en contra de las disposiciones legales de los funcionarios y empleados públicos, pero que el desconocimiento preeminente no permite cambiar acciones viciosas en la administración pública, reflejándose en la mala aplicación de procedimientos que no están apegados en los principios de la administración pública.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre la regulación legal de actas de supervivencia y sus deficiencias en el procedimiento de suscripción en la gobernación del departamento de Guatemala

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la carta magna regula el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social, tienen como objeto otorgar prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia por ser un mandato constitucional en el Artículo 102 literal “r”, dentro de los derechos sociales mínimos de la legislación laboral guatemalteca, siendo el sustento legal para se creen de entes que velen por esta garantía que puede otorgarse en vida o en el caso después de su fallecimiento genere beneficios.

En este sentido el Estado de Guatemala reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación a través del Instituto de Guatemalteco de Seguridad Social, sin embargo los trabajadores del sector público se encuentran tutelados con el fondo de clases pasivas el cual fue creado específicamente para los servidores públicos, entre otros regímenes que se han creado con la finalidad de brindar seguridad social, resaltando a manera de ejemplo el Régimen Previsión Militar que por su estructura organizacional sobresalen por la cobertura que brindan a sus afiliados.

Para efectos de este trabajo de investigación, reviste singular interés que los regímenes de seguridad social en Guatemala son producto de relación laboral tanto para el sector privado como público, en base a la contribución mensual de sus afiliados estos en un tiempo establecido generan una prestación que constituye la suma de dinero que reciben los afiliados cuando cumplen los requisitos que establece una ley o beneficio que son los derechos que se originan por fallecimiento de un afiliado algún régimen a favor de sus familiares u otras personas, del régimen a que contribuya.

Por lo anteriormente expuesto los regímenes de seguridad social en sus leyes y reglamentos, establecen como requisito elemental la presentación del acta de supervivencia, por constituir el único compromiso que contraen los pensionados y derechohabientes ante la Institución, para dar continuidad al otorgamiento siempre y cuando el funcionario investido de fe pública notarial o administrativa, haga constar que el jubilado o pensionado esta vivo y que al dar fe el acto le consta cumpliendo con formalidades que al que se encuentra sujeto.

Es importante abstraer el término de supervivencia, el cual se define como “la gracia que permite gozar de una renta o pensión al morir la persona que la cobraba.”³⁵ Lo que la definición de acta doctrinalmente se entiende: “Documento emanado de una autoridad pública (juez, notario, agente diplomático) a efectos de consignar un hecho material o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos.”³⁶

³⁵ www.rae.es/rae.html 24 de octubre de 2011, 11:30 A.M.

³⁶ Canabellas de Torres, Guillermo. *Ob. Cit.*. Pág. 21



De los términos dogmáticos citados, el acta de supervivencia constituye el testimonio presencial investido de fe pública por medio del cual se hace constar la vivencia y condiciones que una persona está sujeto en consecuencia de haber contribuido a un régimen de previsión social, en el cual su estado es de jubilado o pensionado.

Siguiendo la jerarquía del ordenamiento jurídico la mayoría de regímenes, por no decir generalizar, han facultado ya sea en leyes especiales, decretos, acuerdos o normativos, la responsabilidad de los funcionarios para delegar la función legitimadora y autenticadora de la supervivencia de sus afiliados, desglosando de lo anterior que las funcionarios competentes son:

1. Los notarios públicos
2. Cónsules acreditados en el extranjero
3. Alcaldes municipales
4. Gobernadores departamentales

La función que delegan los regímenes a los funcionarios citados, para intervenir en el procedimiento de suscripción de actas de supervivencia, es importante por la función de fe pública que envisten el acto que presencia con lo cual se logra determinar las deficiencias que existen en la gobernación del departamento de Guatemala cuando suscriben actas de supervivencia, siendo preciso realizar un análisis individual para su comprensión, para lo cual se detallan a continuación.

4.1. Actas de supervivencia suscrita por notario público

“Los notarios públicos son profesionales del Derecho, que ejercen una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, para dar certeza jurídica a los actos y hechos en que intervenga”.³⁷

La investidura jurídica del notario, esta regulada en el Código de Notariado Decreto No. 314 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo uno, estableciendo que “el notario es depositario de la fe pública para hacer constar actos y contratos en que intervenga por requerimiento de parte o por disposición de la ley”, su mandato es expreso sin necesidad que se menoscabe su función en la suscripción de actas de supervivencia.

La función de hacer constar actas notariales es innata dentro del que hacer del notario, contando con solo dos artículos el título VII del Código de Notariado, el profesional del derecho se rige por los lineamientos regulados para aplicarlos al acta notarial de supervivencia, que por su especie dentro de la clasificación, es un acta de requerimiento, debido a que el interesado requiere al notario para que haga constar que se encuentra en su presencia, considerando que el requirente no puede delegar este tipo de acto por medio de mandatos por ser un acto personalísimo.

Este tipo de acta esta afecta al pago del impuesto del timbre forense por Q10.00 de conformidad con ley del timbre forense y timbre notarial, Artículo 3, romanos II, literal “c”

³⁷ Muñoz, Nery Roberto. **Ob. Cit.** Pág. 75.

y exonerada al pago del impuesto del timbre fiscal como lo regula la ley del impuesto del timbre fiscal y papel sellado especial para protocolos, Artículo 10, inciso 2º.

Actualmente, según la investigación realizada la redacción que los notarios utilizan el acta notarial de supervivencia, cuenta con las formalidades que requiere el acto por contener los requisitos y solemnidades que se necesitan para establecer la supervivencia de cualquier requirente. (Ver anexo II)

4.2. Actas de supervivencia suscrita en el extranjero

Dentro de las funciones que desempeña los consulados guatemaltecos en el extranjero de conformidad a la Convención de Viena, Artículo cinco y el Artículo seis numeral 2, se encuentra regulada la actuación en calidad de notario, como funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos de Estado receptor.

El procedimiento actual para que los guatemaltecos residentes en países extranjeros que perciben prestación o beneficio por algún régimen de previsión social, es que deban acudir personalmente a los consulados guatemaltecos para que les extiendan su certificación de supervivencia, los interesados deben presentarse al consulado más cercano de su localidad e identificarse con cédula de vecindad o pasaporte vigente, el trámite es gratuito pero se satisface el impuesto de Q10.00 de especies fiscales.

Para que surta sus efectos legales en Guatemala, la certificación de supervivencia extendida en el extranjero, debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como lo establece la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 37, que por medio del departamento de auténticas certifica el cargo que desempeña el representante consular desempeña en el extranjero, sin embargo el mismo ministerio se limita a reconocer la autenticidad del funcionario pero sin este requisito, no se admisible para su trámite en Guatemala. (Ver anexo III)

4.3. Actas de supervivencia suscrita ante alcalde municipal

La alcaldía municipal de Guatemala, es un órgano administrativo autónomo que cuenta con las facultades para crear servicios públicos a favor de los vecinos de conformidad al Código Municipal, actualmente brinda el servicio para tramitar supervivencias de los afiliados de las siguientes instituciones: jubilados de la Empresa de Agua, afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, afiliados de las empresas portuarias, jubilados del Fondo del Instituto Nacional de Electrificación.

Dentro de la investigación se apreció que la organización para brindar este servicio en la Municipalidad de Guatemala, se encuentra a cargo de los oficiales que ante su presencia declaran los interesados sobre su supervivencia y dependiendo el régimen utilizan plantillas digitales para llenar campos de información personal que deben contener el acta, la cual es entregada inmediatamente firmada y sellada por el oficial posteriormente de haber leído el contenido el interesado.

En este sentido la fe pública que están investidos los oficiales a cargo de faccionar las constancias de supervivencias en la municipalidad de Guatemala, es un procedimiento administrativo de desconcentra funciones y una prorroga de la competencia, lo cual permite agilizar trámites donde existen facultades para que los servidores públicos instituidos operen sin menoscabo de su actuación, en este caso de dar fe en las actas de supervivencia. (Ver anexo IV)

4.4. Actas de supervivencia suscrita ante la gobernación del departamento de Guatemala y sus deficiencias

En el ordenamiento jurídico de Guatemala, en cuanto a las funciones de las gobernaciones departamentales, existe una variedad de asignaciones en la que interviene dentro del sistema de la administración pública, pero la función para intervenir en el procedimiento de suscripción de actas de supervivencia el fundamento legal lo conforma las disposiciones reguladas en los regímenes de seguridad social.

Sin embargo por desconocimiento e inobservancia caprichosa de las autoridades de la gobernación del departamento de Guatemala, basan el mandamiento legal para ejercer su competencia en relación al procedimiento de suscripción de actas de supervivencia, en el Decreto 295 del Presidente de la República de Guatemala de fecha 19 de mayo de 1955, que es la primera Ley de Clases Pasivas del Estado, la cual estableció de forma muy generalizada el encargo a las gobernaciones departamentales para declarar el estado de supervivencia.

Derivado de la investigación, es importante indagar la reglamentación que la gobernación del departamento de Guatemala funda su intervención en esta función, debido a que establece que su fundamento legal es el Decreto 295, el cual fue derogado por el Decreto 28-70 de fecha 22 de mayo de 1970 y posteriormente por el Decreto número 63-88 de fecha 26 de agosto de 1988, que es la Ley de Clases Pasivas del Estado vigente junto su respectivo reglamento el Acuerdo Gubernativo No. 1220-88 de fecha 30 de diciembre de 1988, lo cual resulta un error relevante en la aplicación de la ley en el tiempo, cuando no se puede alegar ignorancia de las leyes en ningún caso de conformidad a la Ley del Organismo Judicial. Lo más preocupante es que según entrevistas con el Oficial que ejerce la función de realizar las actas de supervivencia que su facultad se encuentra regulada en el Código de Notariado, desconociendo que esta ley rige solamente a los profesionales del Derecho y no a los servidores públicos que intervienen en actos donde plasman la fe pública administrativa.

Al sustentar fundamentos legales erróneos para suscribir actas de supervivencia, se constató que la Gobernación del Departamento de Guatemala regula algunas de las funciones que ha delegado en normativas vigentes, en procedimientos administrativos por medio de manuales de procesos, incluyendo la extensión las actas de supervivencias y que desde esta concepción genera las deficiencias en el procedimiento de suscripción por ser un trámite que no es susceptible de procesos, sino de un único acto.

Según lo establecido en normas jurídicas, legalmente existen doce instituciones que han constituido estatutos especiales para delegar a la gobernación departamental de

Guatemala, intervenir en el procedimiento de suscripción de actas de supervivencia reconociéndole con certeza jurídica el documento que hace constar las condiciones de la existencia de sus afiliados, siendo estas las siguientes:

1. Clases pasivas del Estado
2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)
3. Guatemala de Telecomunicaciones (GUATEL)
4. Fondo de Pensionados del Instituto Nacional de Electrificación (FOPINDE)
5. Fondo de Pensionados del Instituto Nacional de Transformación Agraria (FOPINTA)
6. Empresas Portuarias:
 - Santo Tomas de Castilla
 - Puerto Champerico y
 - Puerto Quetzal
7. Colegios Profesionales:
 - Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
 - Colegio de Ingenieros de Guatemala
 - Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala
8. Comité Prociegos y sordos (Santa Lucía)
9. Instituto de Previsión Militar (IPM)
10. Ministerio de Educación según la Orden Francisco Marroquín
11. Programa del Adulto Mayor
12. Fondo de Pensionados de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Es importante destacar de los doce regímenes indicados, se tomó como muestra algunas de estos para establecer la procedencia del mandato legal que le faculta a la gobernación del departamento de Guatemala, intervenir como el órgano administrativo investido de fe pública administrativo y dar fe en la supervivencia de sus afiliados.

1. El reglamento del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Energía “FOPINDE”, establece en su Artículo 14: “Todo pensionado queda obligado a acreditar su supervivencia ante el Comité de Administración y Control del Fondo, cada seis meses y en las ocasiones en que le sea requerido”, la redacción de la norma jurídica en relación a la suscripción de actas de supervivencia es limitada, porque solo establece el plazo en que debe realizarse y la unidad responsable.

Sin embargo en la entrevista efectuada al personal administrativo de la unidad encargada de pagar las prestaciones en el fondo de pensiones para el personal de FOPINDE, manifestaron que no cuenta con disposición adicionales que amplíe o aclare el precepto legal normado, en relación ante quienes pueden acudir sus afiliados para hacer la declaración de la supervivencia y que sus afiliados acuden a la gobernación del departamento de Guatemala, donde son atendidos sin inconveniente, alegando ignorancia que la normativa no expresa ante quienes se realiza la suscripción de actas de supervivencia de sus afiliados.

2. En reglamento del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Trabajadores Agrarios “FOPINTA”, establece en el Artículo 11: “Supervivencia del pensionado o de sus beneficiarios. Durante el mes de julio de cada año, todo pensionado o



beneficiario presentará ante la junta administradora del fondo, acta de supervivencia que puede ser notarial, de las municipalidades, de las gobernaciones departamentales y de cuerpo consulares, si no cumplieren con dicho requisito se ordenará la suspensión del pago respectivo”.

La facultad que la norma expresa es sobre el lugar donde acuden los afiliados para suscribir su supervivencia, al interpretarse literalmente no es el inmueble quien tiene la personalidad jurídica, el Estado la delega en los servidores públicos, que son entes susceptibles de adquirir derechos y obligación, el problema deviene es el vacío que deja al no delegarse directamente al servidor que esta facultado para intervenir.

3. El reglamento sobre la Protección relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 34 regula: “El Instituto normará la forma en que los pensionados deben comprobar su supervivencia, la persistencia de las demás condiciones que les dan derecho a seguir percibiendo las pensiones y su obligación de informar al Instituto sobre cualquier cambio en su situación que pudiera afectar ese derecho. La falta de presentación oportuna de la información o de las pruebas hará que se suspenda el pago de la pensión”.

Las autoridades del IGSS, de conformidad al Acuerdo No. 25/2004 emitido por el gerente del Instituto, normó el instructivo para normar la forma de comprobación de supervivencia por parte de los pensionados por invalidez, vejez y supervivencia, estableciendo en su parte conducente en relación a los facultativos para suscribir



actas de supervivencia: “Artículo 3. El acta de supervivencia del pensionado podrá ser autorizada por notario, por los gobernadores departamentales, alcaldes municipales o cónsules de Guatemala, en el lugar donde resida el pensionado.”

La normativa citada es clara sobre que funcionarios recae la fe para declarar la supervivencia de sus pensionados, sin embargo es de mencionar que el IGSS actualmente ha emitido disposiciones que le permite a sus autoridades asegurar que sea legítima la facultad delegada, como solicitar datos personales de los alcaldes municipales y gobernadores departamentales en funciones para determinar la oportuna procedencia de las actas de supervivencias.

4. El régimen de los trabajadores del Estado, establece en el reglamento de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en una forma clara regula el procedimiento de suscripción de acta de supervivencia, establecido de la siguiente forma: “Artículo 42. Supervivencia. La prueba de supervivencia a que se refiere la ley, deberá ser extendida en acta notarial o en acta levantada ante los gobernadores departamentales, alcaldes municipales, o cónsules, donde residieren los interesados.”

Es de suma importancia la claridad con que se redactan las normativas que delegan funciones, considerando que el fundamento legal precedente, es claro en establecer que el acta debe ser levanta ante una autoridad competente y específica.



De los fundamentos legales citados se establece que la forma en que han sido redactadas puede crear menoscabo de la facultad que se delega, algunas son muy escuetas que permiten interpretaciones erróneas, ya que entre más delimitada se encuentre la función se menoscaba su sentido.

Como complemento que debieran contener las normativas que facultan a funcionarios en la suscripción de actas de supervivencia, son los requisitos que desde este punto de vista el Código de Notariado contiene los requisitos generales pero la redacción es discrecional, sin embargo se encuentra un sustento valedero de requisitos específicos, como los contenidos en el Reglamento de la Ley de Clases de Pasivas del Estado en el Artículo 54, que son:

- a. “El lugar, fecha y hora de inicio.
- b. Datos generales del pensionado.
- c. La pensión que se percibe.
- d. El hecho de la supervivencia del beneficiario.
- e. Si el beneficiario está trabajando en los organismos del Estado o en sus entidades.
- f. Si el beneficiario ha sido condenado en sentencia firme por los delitos de traición o espionaje.



- g.** Si el beneficiario ha perdido la nacionalidad guatemalteca.
- h.** Si el beneficiario ha contraído matrimonio civil o legalizado su unión de hecho, para el caso de pensiones por viudez.
- i.** Si la persona goza de pensión por encontrarse en estado de interdicción, deberá declarar si continúa en dicho estado o si fue rehabilitada legalmente.
- j.** La persona que goce de pensión por invalidez deberá declarar si fue rehabilitada y en su caso a partir de qué fecha. Asimismo deberá declarar si trabaja en los Organismos del Estado, en sus entidades o en el sector privado.”

El listado de requisitos que precede contiene la información que se necesita para establecer la supervivencia de un afiliado, sin embargo por ser un reglamento rige solamente a los trabajadores del Estado, los demás regímenes quedan sin regulación legal específica para observar formalidades necesarias del acta de supervivencia.

La gobernación del departamento de Guatemala actualmente suscribe actas de supervivencia, adoptando un formato parecido al del acta notarial con excepción a que interviene el secretario para autenticar la firma del gobernador departamental, siendo relevante que para minimizar tiempo dichos formatos cuentan con espacios en blanco donde los consignan la información específica del interesado, donde el afiliado se sujeta a un documento pre redactado, sin darle importancia a requisitos específicos del régimen. (Ver anexo V)

No obstante de lo anterior, la investigación demuestra que muchos de los interesados prefieren llevar sus propios formatos para que solamente sean firmados por el gobernador departamental y el secretario en funciones. (Ver anexo VI)

El procedimiento actual en la gobernación del departamento de Guatemala, al ser investigada inicia según el manual de procesos, el interesado al presentarse a las instalaciones debe solicitar el formulario para el acta, el cual es brindado, el cual debe llenarlo por si solo, al consignar la información es colaborada con el Oficial a cargo, donde comienza el procedimiento administrativo interno, debido a que el acta es trasladada al secretario de la gobernación que verifica la información para firmarla de lo contrario la devuelve al Oficial para que rectifique la información, por último el secretario eleva al despacho del gobernador departamental el acta de supervivencia para que la autorice, firmada la devuelve al oficial para que sea entregada al interesado, en esta cadena de procesos dependiendo el tiempo que tenga las autoridades de la gobernación, puede ser que sea dure entre medio día o bien días para que el interesado vuelva por su supervivencia. (Ver Anexo VII)

Es importante establecer que la población que pertenece algún régimen de seguridad social, debe presentar en determinados plazos el acta de supervivencia, tiene inconvenientes al proceso indicado, por estar sujeto a condición de tiempo y no es un trámite inmediato.

El procedimiento de suscripción de actas de supervivencia en la gobernación del departamento de Guatemala, viola el principio de legalidad y juridicidad, por existir leyes

especiales donde le han delegado una función específica y da fe en las actas de supervivencia acudir a los principios jurídicos para realizar la función que ejerce instituyendo como procedimiento un acto que es presencial.

Considerando que el gobernador del departamento de Guatemala no puede estar presente en cada suscripción de actas de supervivencia, cuenta con las facultades administrativas para delegar esta función en el oficial que actualmente desempeña la función receptiva, pero que solo figura como intermediario y es quien en realidad tiene la fe pública administrativa para intervenir en las actas de supervivencias.

En base a los principios del procedimiento administrativo de la Ley de lo Contencioso Administrativo, que sirven para garantizar la tramitación de una solicitud de un particular a un ente de la administración pública, pero por la naturaleza debe observarse principalmente la celeridad, sencillez y eficacia del trámite y regular procesos internos, genera atrasos y denotan falta de interés en mejorar un servicio que es a favor de la población del departamento de Guatemala del cual si es un mandato que debe velar.

4.4.1. Propuesta del procedimiento que debiera llevarse en la suscripción de actas de supervivencia en la gobernación del departamento de Guatemala

Como un aporte de la presente investigación se hace la propuesta de innovar el procedimiento de suscripción de actas de supervivencia creando un normativo interno que contengan los lineamientos específicos que involucre a los responsables de atender las solicitudes, determinar los requisitos específicos que cada régimen les ha

delegado y todo aquello que se dirija en beneficio de las personas que acuden a requerir este servicio.

La gobernación del departamento de Guatemala, debe facultar al Oficial que actualmente tiene asignada esta función, para que autorice las actas de supervivencia que son suscritas en su presencia, calidad que debe acreditar en la misma acta, para no menoscabar la autenticidad y legalidad de su intervención en el acto, siendo la entrega del acta de supervivencia inmediata.

Apoyarse en la tecnología es un elemento importante que ayudaría a economizar tiempo en el sentido de contar con un programa que le permita llenar los datos personales y la que debe contar dependiendo el régimen que le asiste, favoreciendo este instrumento en la administración de recursos por contar con un presupuesto contemplado para llevar a cabo esta función.

Por lo que dentro de los controles que debiera mantener la gobernación es un correlativo de las actas que suscribe, ya que muchas de estas son llenadas manualmente por los propios afiliados, como se observa en el modelo del acta de supervivencia del presente apartado, lo cual es una deficiencia administrativa ya que es parte del trabajo que implica la suscripción de actas de supervivencia, atender a las personas que acuden.





CONCLUSIONES

1. En Guatemala la organización del Estado sufre debilidades administrativas y técnicas, debido a que la separación de poderes propicia los intereses políticos descuidando el funcionamiento de la administración pública y su enfoque de servicio a la población guatemalteca.
2. No hay coordinación interinstitucional entre los entes que administran fondos de seguridad social y específicamente la gobernación del departamento de Guatemala, para establecer lineamientos en relación a requisitos de forma.
3. Recae responsabilidad administrativa en las autoridades y servidores públicos de la gobernación del departamento de Guatemala, por desconocimiento de la ley al fundamentar su intervención en la suscripción de actas de supervivencias en una ley derogada como lo es el Decreto No. 295 e intervenir de conformidad a las disposiciones del Código de Notariado.
4. Las deficiencias en el procedimiento de suscripción de actas de supervivencia en la gobernación del departamento de Guatemala, inicia principalmente en la aplicación de un procedimiento administrativo en un acto que por su naturaleza es personal, la falta de conocimiento del derecho administrativo, el cual brinda principios y fundamentos para su actuación.



5. En la gobernación del departamento de Guatemala, existe una prórroga de competencia administrativa debido a que segrega en diferentes servidores públicos la suscripción de actas de supervivencia, lo cual es producto de la falta de interés para impulsar un procedimiento basado en derecho y a las formalidades que deben observarse.



RECOMENDACIONES

1. Las gobernaciones departamentales son entes que deben descentralizarse para que funjan como órganos administrativos dotados de personalidad jurídica e independencia, su representatividad es un legado de la conquista en Guatemala y su rol en la actualidad está limitado por la dependencia del Organismo Ejecutivo, otorgando funciones que están fuera del alcance de la misión, visión y objetivos para lo que realmente deben actuar.
2. Es necesario que el Estado fortalezca la función de los gobernadores departamentales, con facultades suficientes presten determinados servicios públicos que favorezcan a los departamentos, transfiriéndoles la competencia administrativa pudiendo emitir sus propias normas legales sin violar la ley.
3. Para poder brindar el servicio de suscripción de actas de supervivencia, es necesario que la gobernación del departamento de Guatemala capacite a su personal para comprender las formalidades intrínsecas del procedimiento y tener pleno conocimiento de las normativas que sustentan su actuación.
4. Es preciso que la gobernación del departamento de Guatemala, modifique las funciones que desempeña el Oficial encargado de atender a los pensionados que solicitan actas de supervivencia, por ser el empleado con la fe pública administrativa para intervenir en esta función y no actuar solo como intermediario, ya que vulnera la declaración jurada que se brinda en el acto.



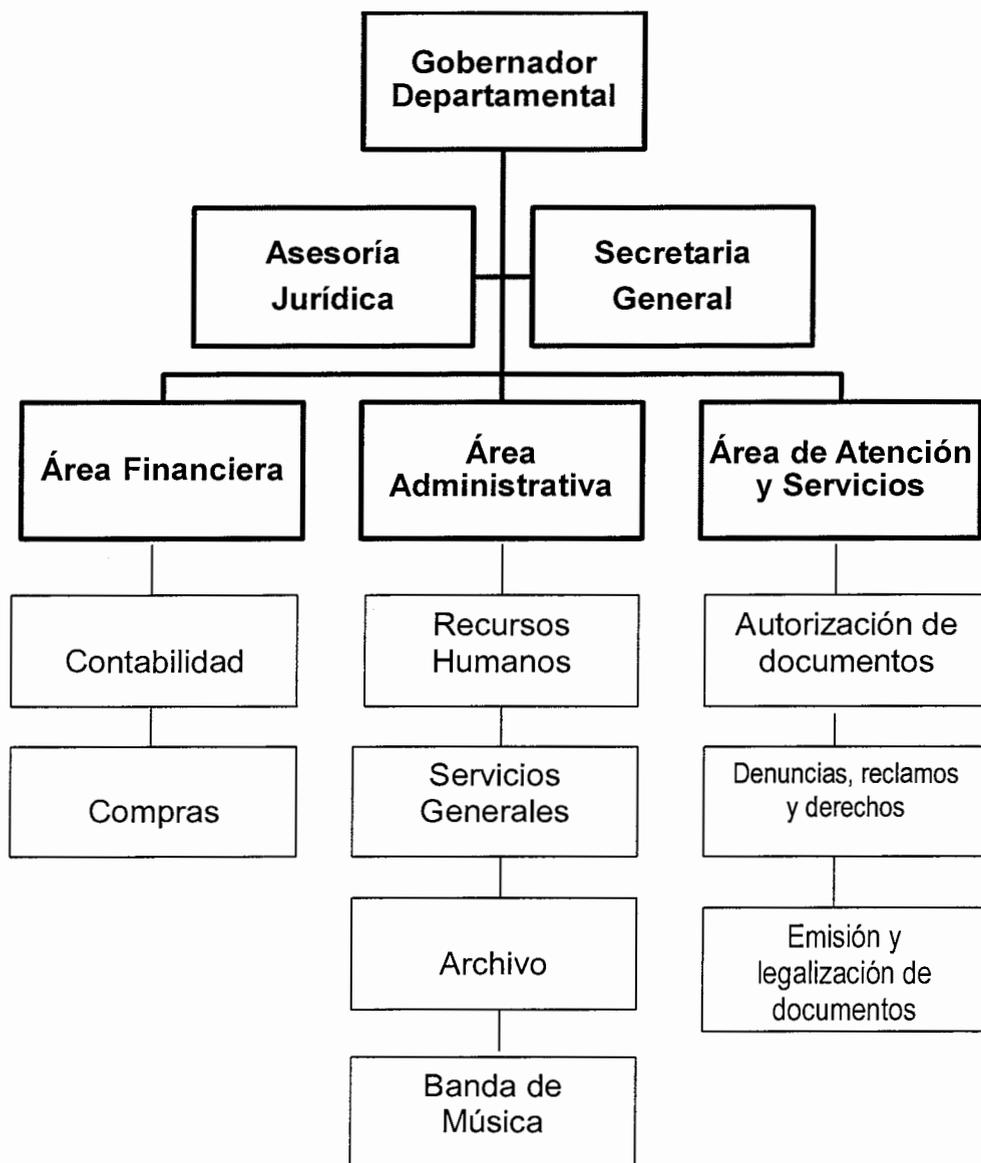
5. Para que la gobernación del departamento de Guatemala pueda contribuir en el procedimiento la suscripción de actas de supervivencia, debe coordinar con las instituciones que le han delegado esta facultad para establecer lineamientos que conlleve el trámite basado en los principios del derecho administrativo.



ANEXOS



ANEXO I



Fuente: Gobernación del departamento de Guatemala y Ministerio de Gobernación.

Como se aprecia en el organigrama institucional de la gobernación del departamento de Guatemala, la mayor parte de su funcionamiento se encuentra en el área financiero y administrativo, dejando la función operacional reducido a unas secciones, siendo el área de emisión y legalización de documentos que canaliza el procedimiento de suscripción de actas de supervivencia.

ANEXO II

Modelo de acta notarial de supervivencia

En la ciudad de Guatemala, siendo las quince horas del tres de febrero del año dos mil doce, ante el infrascrito Notario constituido en su Oficina Profesional ubicada en sexta calle, cuatro guión diecisiete, zona uno, Edificio Tikal, Torre Sur, Oficina S guión quinientos tres, de esta ciudad, comparece el señor **EDWIN ALBERTO MONTENEGRO AZMITIA**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Oficial Jubilado, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con El Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil setecientos veinte; setenta y cinco mil ciento ochenta y uno; cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, departamento de Guatemala, con residencia en Kilómetro doce punto cinco, carretera al Salvador, Santa Rosalía La Laguna, Condominio Coimbra, Casa número veintidós, Santa Catarina Pinula, Guatemala; **DOY FE** de los siguientes hechos. **PRIMERO:** El señor **EDWIN ALBERTO MONTENEGRO AZMITIA**, me asegura ser de los datos de identificación personal anteriormente anotados; hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; estar enterado de las penas relativas al delito de perjurio y, bajo juramento solemne de ley y de decir verdad, **DECLARA:** a) que es guatemalteco por nacimiento y nunca ha perdido ni renunciado a su nacionalidad por causa alguna y que no ha fijado residencia en el extranjero; b) que no ha sido condenado por el delito de traición a la patria; c) que no devenga sueldo, salario o remuneración laboral alguna del Estado de Guatemala, sus instituciones autónomas, semiautónomas, descentralizadas, ni municipalidades; d) que subsisten inalterables las condiciones que dieron lugar a que se acordara a su favor el pago de la prestación **JUBILACION**. **SEGUNDO:** El infrascrito Notario **DA FE de la SUPERVIVENCIA** del compareciente por estar en su presencia el día de hoy. Concluyo la presente acta notarial en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las quince horas con diez minutos, la cual queda contenida en esta única hoja de papel bond a la que adhiero los timbres correspondientes. Leo íntegramente lo escrito al compareciente y enterado de su contenido, objeto, validez, trascendencia y demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma, junto al notario autorizante que de todo lo actuado da fe.

Dr. César Augusto Trujillo López
ABOGADO Y NOTARIO
9906820

ANTE MÍ:

Dr. César Augusto Trujillo López
ABOGADO Y NOTARIO



ANEXO III

Acta de supervivencia ante representante diplomático en el extranjero.



Consulado General de Guatemala 00004134
Los Angeles, California
CONSTANCIA DE SUPERVIVENCIA
No.50-N17-2012

EL CONSULADO GENERAL DE GUATEMALA EN LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HACE CONSTAR QUE EL DIA DE HOY 04 de enero de 2012 SIENDO LAS 2:04 P.M., COMPARECE EL (LA) SEÑOR(A): **CLEMENTE GALVEZ DEL CID** JUBILADO(A), PARA COMPROBAR SU IDENTIDAD Y SUPERVIVENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON **CEDULA DE VECINDAD E-5 11387** EL CUAL FUE EXTENDIDA EN **PUERTO SAN JOSE** EN DONDE CONSTA QUE NACIÓ EL **04 DE JULIO 1945** EN **CUILAPA, SANTA ROSA**, DE OCUPACION **MANTENIMIENTO**. EL ESTADO CIVIL DEL(A) SEÑOR(A) **CLEMENTE GALVEZ DEL CID** ES **CASADO**. Y DECLARA QUE SU RESIDENCIA ACTUAL ES **14943 MALDEN ST PANORAMA CITY, CA 91402 USA TEL. (818)527-0321**.

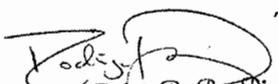
BAJO JURAMENTO DECLARA:

1. QUE ES GUATEMALTECO Y QUE NO HA RENUNCIADO NI PERDIDO SU NACIONALIDAD;
2. QUE NO HA SIDO CONDENADO POR DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA;
3. QUE NO DEVENGA SUELDO DEL ESTADO DE GUATEMALA, NI DE SUS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMIAUTONOMAS O DESCENTRALIZADAS;
4. QUE NO SUBSISTEN INALTERABLES LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A QUE EL IPM ACORDARA A SU FAVOR EL PAGO DE PENSION.

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LA PERSONA INTERESADA CONVenga, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PÁPEL MEMBRETEADO DEL CONSULADO GENERAL DE GUATEMALA EN LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **04 de Enero de 2012**.



CLEMENTE GALVEZ DEL CID


Rodrigo Andrés De Paz Pinto
VICECONSUL



3540 Wilshire Blvd. Suite 100 Los Angeles, California 90010 USA
Tel: (213) 365-9251 Fax: (213) 365-9245



EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
de la República de Guatemala, C.A.



CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a)

--RODRIGO ANDRES DE PAZ PINTO--

Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

--VICECONSUL GENERAL DE GUATEMALA EN LOS ANGELES, CALIFORNIA,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA--

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores **no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento** y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

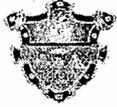
miércoles, 18 de enero de 2012

Irma Marleni Gonzalez
Profesional III en funciones de
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos,
Dirección General de Asuntos Jurídicos,
Tratados Internacionales y Traducciones

EL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NO COBRA NINGÚN COSTO POR EL TRÁMITE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ÚNICAMENTE EXIGE QUE SE CUMPLA CON EL IMPUESTO DE Q.10.00 CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIES FISCALES RESPECTIVAS.

Fuente: Instituto de Previsión Militar a través del departamento de prestaciones.

ANEXO IV



Municipalidad de Guatemala

PENSIONADO No. 171214551

En la ciudad de Guatemala, el día 25 del mes de MAYO del año DOS MIL DIEZ ,ante el infrascrito Oficial de supervivencias de la Secretaría General de la Municipalidad de Guatemala, comparece el (la) señor(a) MARTA DINA BARRIOS MENDEZ , quien debidamente advertido(a) de las penas relativas al delito de perjurio y bajo solemne juramento prestado de conformidad con la ley, declara: PRIMERO: Llamarse como quedó indicado, ser de 63 años de edad, de nacionalidad GUATEMALTECA, estado civil SOLTERO(A), de profesión AMA DE CASA, con residencia en 11 AV 23-18 COL VILLA LOBOS 1 ZONA 12 VILLA NUEVA, se identifica con la cédula de vecindad número de orden L12 y de registro 0, extendida en GUATEMALA. SEGUNDO: Continúa declarando que para seguir disfrutando de la pensión por JUBILACION que otorga el régimen de Previsión Social de la entidad denominada IGSS a favor de : MARTA DINA BARRIOS MENDEZ (63) AÑOS, es requisito dejar constancia de su supervivencia . Asimismo, manifiesta el (la) compareciente que, a la presente fecha, NO, ha contraído matrimonio ni formalizado unión de hecho o vida marital. TERCERO: El Infrascrito Oficial de Supervivencias hace constar que la (las) persona (s) citadas están presentes y se encuentran vivas. Leído lo escrito, lo ratifican, aceptan y firman las personas que intervinieron.

Interesado

Oficial de Supervivencias

Fuente: Municipalidad de Guatemala, solicitado a la unidad de libre acceso a la información pública.

En la municipalidad de Guatemala, utilizan un formato general para hacer constar la supervivencia, su emisión es inmediata.



ANEXO V

En Guatemala el día 17 del mes de Enero del año 2012, siendo las 16 horas con 25 minutos, ante el Infrascrito (a) Gobernadora departamental y secretario de Gobernación del municipio de Guatemala departamento de Guatemala, comparece el (la) señor (a) Gloria Mirthala Godínez Miranda es de 58 años de edad, casada, Guatemalteco (a), con domicilio en 2da av. D. A - 64 3ra 3 Boca del monte, quien se identifica con cédula de vecindad A1 número de orden 27229, registro Villa cauales, extendida en la municipalidad de Guatemala con residencia en 2da av. D. A - 64 3ra 3 Boca del monte; DOY FE de los siguientes hechos: PRIMERO: El (la) señor (a) Gloria Mirthala Godínez Miranda, me asegura ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, estar enmerado (a) de las penas relativas al delito de perjurio y, bajo juramento solemne de decir la verdad, DECLARA que: A) Es guatemalteco (a) por nacimiento y que nunca ha perdido ni renunciado a su nacionalidad; B) No ha sido condenado (a) por delito de traición a la patria; C) No devenga sueldo, salario o remuneración laboral alguna del Estado de Guatemala, ni de sus instituciones autónomas, semi-autónomas o descentralizadas, en caso así fuere, queda obligado (a) a dar aviso a la brevedad del tiempo, por escrito a la Gerencia del Instituto de Previsión Militar, para que se suspenda el pago de su prestación; D) Subsisten inalterables las condiciones que dieron lugar a que el Instituto de Previsión Militar acordara a su favor el pago de JUBILACIÓN. SEGUNDO: El Infrascrito funcionario DA FE de la SUPERVIVENCIA del (la) compareciente, finalizando la presente acta en el mismo lugar y fecha 5 minutos después de su inicio y, luego de leerla, la acepta, la ratifica y firma ante el funcionario que autoriza.

(F) [Signature]
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

(F) [Signature]
Cecilia Mirta Flores De Alfaro
GOBERNADORA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

[Signature]
NERI HERNANDEZ VASQUEZ
SECRETARIO GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Fuente: Gobernación del departamento de Guatemala e Instituto de Previsión Militar
Formato de acta de supervivencia que extiende la gobernación del departamento de Guatemala, el cual es entregado al interesado para que lo llene la información requerida en los espacios en blanco.



.ANEXO VI

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS **DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO**

ACTA DE SUPERVIVENCIA No _____ Y DECLARACION JURADA DEL REGIMEN DE CLASES PASIVAS

RTIDA No: _____ PENSIONADO No: _____

el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, a los --22-- días del mes Febrero del año --2011-- ante el infrascrito Gobernadora Del Departamento De Guatemala Secretario, está presente el(la) señor(a) Haydee America Gomez Argueta De Veliz en dirección para recibir notificaciones en 2a. Avenida 11-36 Zona 6. Colonia San Francisco II municipio de Villa De Mixco departamento de Guatemala quien advierte advertencia de las penas relativas al delito de perjurio y bajo solemne juramento prestado de conformidad con la Ley, declara: PRIMERO: Llamarse Haydee America Gomez Argueta De Veliz --65-- años de edad, quien nacio el (fecha) 10/06/1945 en el Municipio Patencia depto. Guatemala de nacionalidad Guatemalteca, estado civil Casada profesion Jubilada con cédula de vecindad No. Orden E-05 Registro 16568 pretendida en (municipio) Puerto De San Jose, Escuintl. SEGUNDO: Continúa declarando que para seguir disfrutando del beneficio que le otorgó el Estado en el régimen de:

"Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado" Decreto No. 63-88 ✓
 "Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepios en el Ejercito" Decreto Ley No 55 y sus Reformas
 "Ley del Régimen Especial de Clases Pasivas para Discapacitados del Estado en el Orden Militar" Decreto No. 45-2001 ✓
 Regimen Especial de Clases Pasivas para Pensionados y Beneficios del Banco Nacional de la Vivienda - BANVI- en Liquidación" Acuerdo Gubernativo No. 36-2004. 13/01/2004 ✓

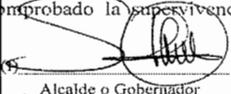
su deseo dejar constancia de su supervivencia.

asimismo, que: SI _____ NO Trabaja para el Estado, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas.

En caso afirmativo indique dónde: _____

NO Ha sido condenado en sentencia firme.
 NO Ha perdido la nacionalidad Guatemalteca.

TERCERO: El infrascrito Gobernadora Del Departamento De Guatemala da fe de lo expuesto y de haber comprobado la supervivencia del compareciente y leído lo anterior, lo ratifican, aceptan y firman,


 Alcalde o Gobernador
LICDA. MIRNA ORELLANA
 Gobernadora Departamental Guatemala


 Secretario
NERI HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
 SECRETARIO GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE GUATEMALA


 (1) Ardelis
 Pensionado

Fuente: Dirección de Contabilidad del Estado.

El modelo del acta de supervivencia que utiliza la Dirección de Contabilidad del Estado, contiene información complementaria para que gobernación del departamento de Guatemala realice el acto de autorización.





BIBLIOGRAFÍA

- AGREDA GODÍNEZ, César. **Aspectos teóricos para interpretar a la administración pública de Guatemala**. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e) 2005.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Tomo I Parte General. 5ª. Edición. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2005
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Tomo II Parte Especial. 5ª. Edición. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2005.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. 5ª. Edición. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2006.
- CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 18ª. Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 2006.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Tomo II Parte Especial. 18ª. Edición. Guatemala: Editorial Impresiones Gráficas, 2008.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo Guatemalteco**. Tomo I Teoría General. 18ª. Edición. Guatemala: Editorial Impresiones Gráficas, 2008.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional/apuntamientos**. 3ª. Edición. Guatemala: Ediciones Renacer, 2010.
- FRANCH, Manuel Ballbé. **Manual de derecho administrativo**. España, (s.e), 2002.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Sistemas de organización en la administración Pública**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2008.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los actos administrativos**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2008.
- GONZÁLEZ TRUJILLO, Rómulo. **Jurisprudencia notarial y registral**. Bogotá, (s.e) 2000.
- MAYORGA LÓPEZ, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. 5ª. Edición. Guatemala: Editorial Lovi, 2006.



MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 12ª. Edición. Tomo 1. Guatemala: Ed. Infoconsult Editores, 2007.

MUÑOZ, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. Tomo 2. 12ª. Edición. Guatemala: Ed. Infoconsult Editores, 2009.

ORTEGA C. Alfonso y Héctor García A. **Hacienda pública**. Bogotá, Santa Fe. Ecoediciones, (s.e) 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliaste. (s.e) Buenos Aires, 1990.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del Derecho I**. 5ª. Edición. Guatemala: Ed. Ediciones EDP de Pereira, 2006.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. 8ª. Edición Guatemala, (s.e) 2007.

SÁNCHEZ SERRANO, Rolando. **La construcción social del poder local**. México, (s.e) 2005.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Teoría del Estado**. (s.e) Guatemala, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado. Decreto No. 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Código Municipal. Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Penal. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código de Trabajo. Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Ley de Libre Acceso a la Información. Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos. Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Decreto No. 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley de Clases Pasivas del Estado. Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, 1988.

Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos. Acuerdo Gubernativo No. 613-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Decreto No. 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Acuerdo Gubernativo No. 1220-88 del Presidente de la República de Guatemala, 1988.

Reglamento del Fondo de Pensiones para el Personal del Instituto Nacional de Electrificación. Acuerdo Gubernativo No. 241-90, Presidente de la República de Guatemala, 1990.

Reglamento del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria. Acuerdo Gubernativo No. 311-2002, Presidente de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento General de Prestaciones y Beneficios del Instituto de Previsión Militar. Acuerdo Gubernativo No. 729-85, Presidente de la República de Guatemala, 1985.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo de Junta Directiva No. 1124, 2003.

Instructivo para Normar la Forma de Comprobación de Supervivencia por Parte de los Pensionados por Invalidez, Vejez y Supervivencia. Acuerdo No. 25/2004 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2004.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961, entró en vigor el 24 de abril de 1964.